



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N° 1974- Los Olivos- 2016”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADA**

**AUTORA:**

Yolanda María Del Carmen Villanueva Salas

**ASESOR:**

Dr. Jorge José Rodríguez Figueroa

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Administrativo

**LIMA – PERÚ**

**2017**

Página del Jurado

---

Mg. Mariano Rodolfo Salas Quispe  
Presidente

---

Mg. Jose Carlos Gamarra Ramón  
Secretario

---

Dr. Jose Jorge Rodríguez Figueroa  
Vocal

## **Dedicatoria**

*Esta tesis la dedico primero a Dios, por darme fuerza y paciencia para poder llegar hasta esta etapa universitaria.*

*A mis padres, Inés Salas y Ever Villanueva, por su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida.*

*A mis hermanos y amigos que siempre estuvieron conmigo apoyándome.*

## **Agradecimiento**

A través de esta presente tesis, quiero agradecer a mi madre por ser fuente de fuerza, motivación y perseverancia y a mi padre por su apoyo en mi carrera y en mis logros.

## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Yolanda María del Carmen Villanueva Salas, con DNI N° 48014664, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de mayo del 2018.

-----  
Yolanda María del Carmen Villanueva Salas

DNI N° 48014664

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974-Los Olivos- 2016**, que tiene como objetivo analizar la Ordenanza Municipal 1974, la cual regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana respecto al principio del debido procedimiento administrativo y su relación con el procedimiento sancionador al momento de la imposición de un acta de control hasta la emisión de la resolución de sanción.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, designado Introducción, se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En segundo capítulo, denominado Método, se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados (capítulo tercero) que permitirá arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La Autora.

## ÍNDICE

Página de Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
Aproximación temática	2
Trabajos Previos	8
Teorías Relacionadas al Tema	13
Formulación del problema de investigación	33
Justificación del estudio	33
Objetivos	35
Supuestos jurídicos	36
<b>II. MÉTODO</b>	37
2.1 Tipo de investigación	38
2.2 Diseño de investigación	38
2.3 Caracterización de sujetos	39
2.4 Población y muestra	40
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
2.6 Métodos de análisis de datos	42
2.7 Unidades de análisis	43
2.8 Aspectos éticos	44
<b>III. RESULTADOS</b>	46
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	62
<b>V. CONCLUSIONES</b>	67
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	69

<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>77</b>
✓ Instrumentos	
✓ Validación de instrumentos	
✓ Matriz de consistencia	



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el principio del debido procedimiento establecido en la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el procedimiento sancionador seguido por el Servicio de Administración Tributaria y la Gerencia de Transporte Urbano con la emisión de un acta de control por la comisión de una infracción de tránsito. Además, de la debida motivación de las resoluciones de sanción durante un procedimiento administrativo, así también como el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley que vulnera el principio del debido procedimiento derecho que posee los administrados y que debe ser respetado por la administración pública. Es por ello, que en la recolección de datos se utilizó las técnicas de entrevistas, encuestas y análisis documental. Por consiguiente, los datos obtenidos se dedujo lo siguiente: El procedimiento sancionador que utiliza la Gerencia de Transporte Urbano y el Servicio de la Administración Tributaria, no realizan una debida motivación y no cumple con los plazos establecidos por ley vulnerando así, el principio del debido procedimiento.

**Palabras claves:** Administrados, debida motivación, plazos, acta de control, resolución de sanción y transporte.

## ABSTRACT

The present research analyzes the principle of due process established in Law No. 27444 Law of General Administrative Procedure in the sanctioning procedure followed by the Tax Administration Service and the Urban Transport Management with the issuance of a control report by the committing a traffic violation. In addition, due motivation of the sanction resolutions during an administrative procedure, as well as the failure to comply with the deadlines established in the law that violates the principle of due process that the lawyers owned and that must be respected by the public administration. For this reason, the techniques of interviews, surveys and documentary analysis were used in the data collection. Therefore, the data obtained was deduced as follows: The sanctioning procedure used by the Urban Transportation Management and the Tax Administration Service does not perform a proper motivation and does not meet the deadlines established by law, thus violating the principle of due process.

**Keywords:** Administered, due motivation, deadlines, control record, sanction resolution and transport

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Este objeto de estudio aún no ha sido estudiado por ser un tema novedoso, sin embargo hay estudios realizados respecto a las categorías de esta investigación, como podemos apreciar la tesis del autor Chamorro (2014) sobre la “El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador”, que describe la problemática en Chile respecto al procedimiento sancionador y la potestad que ejerce la administración.

Otro ejemplo internacional es la investigación desarrollada por Vargas (2014) en Ecuador con su tesis titulada “Indefensión de los administrados ante los procedimientos administrativos sancionadores a causa de la consignación en garantía para dar trámite a los recursos administrativos en el Distrito Metropolitano de Quito” esta investigación plasma los efectos jurídicos que acarrea el exigir la consignación al administrado al interponer algún recurso administrativo pues ello, vulnera el principio del debido procedimiento y el derecho a la defensa.

Se puede apreciar, en los países latinoamericanos también hay problemáticas respecto a las entidades públicas y la molestia de los administrados ante la vulneración de sus derechos. Nuestro país no es la excepción, véase la cantidad de reclamos impuestos en el Servicio de Administración Tributaria, de cada 50 administrados que impugnan las actas de control por falta de motivación el 80% son declaradas infundadas.

El presente trabajo de investigación se da con el fin de poder proteger los derechos de los administrados, pero principalmente el principio del debido procedimiento de los administrados, en vista de que el Servicio de Administración Tributaria y los inspectores Municipales de transporte ejerce su potestad sancionadora sin el más mínimo respeto a las garantías, derecho y principios que poseen los administrados dentro de un procedimiento administrativo sancionador. Por ello, el título del presente proyecto de investigación es el “Análisis del Principio del Debido procedimiento

administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos - 2016”.

Teniendo como objetivo “Analizar el Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos- 2016”, siendo la realidad problemática las múltiples actas de control que son emitidas por los inspectores Municipales de transporte urbano de Lima Metropolitana y las resoluciones de sanción que emiten el Servicio de Administración Tributaria, generando múltiples consecuencias hacia los administrados tales como: económicas, pérdida de tiempo ya que no respetan los plazos establecidos por ley tanto a la hora de realizar los debidos tramites antes las oficinas del Servicio de Administración Tributaria y recibir por parte de ellos solo respuesta negativas que no cumplen con una debida motivación del porque se declaró infundado cierto tramite realizado y también con no brindar una adecuada orientación a los administrados, por tales consecuencia podemos decir que no se cumple con el Principio del debido procedimiento que está estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el artículo IV, numeral 1.2.

Por tal motivo, surge la investigación a raíz de la vulneración del Principio del debido procedimiento ya que, se está vulnerando la debida motivación, de no respetar los plazos establecidos, la desprotección que existe hacia los administrados, en consecuencia la administración actúa sin el más mínimo respeto a las Garantías Constitucionales, tal como dice en el Art. 139 de la Constitución del Perú ocasionando un malestar general en los administrados (Conductores) que generan sus ingresos en el rubro de transporte público. Siendo el “Análisis del principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos- 2016”, frente a una realidad problemática que consiste en lo siguiente; en la vulneración del principio del Debido Procedimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria y también de los inspectores Municipales de transporte de Lima Metropolitana.

Asimismo la Ley N°27444, en el artículo IV. numeral 1.2 nos señala que los

administrados tienen derecho: al ser notificado, a poder defenderse y presentar todo tipo de trámite, a conseguir una respuesta bien fundada, motivada en derecho y también que se debe respetar los plazos establecidos por ley; algo que Servicio de Administración Tributaria, ya que vulnera todo lo establecido en el Principio del debido procedimiento.

El Servicio de Administración Tributaria de Lima y los Inspectores Municipales de Transporte vulneran el Principio del Debido procedimiento que poseen los administrados (conductores), evidenciando una serie de irregularidades tales como una debida motivación y el respeto a los plazos establecidos que debe existir dentro de un procedimiento administrativo, partiendo desde el levantamiento de un acta de control emitida por un inspector municipal de transporte hasta las resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria declaradas en su mayoría infundadas o improcedente hasta el último acto que se emite el cual agota la vía administrativa, evidenciando a grandes rasgos la falta de control sobre el cumplimiento de marco normativo actual.

El 04 de Agosto del 2016, se emitió la Ordenanza Municipal N°1974; que modifica el régimen sancionador regulado por la ordenanza N°1599, que está regula al transporte público urbano en la ciudad de Lima Metropolitana, y tiene como fin regular el servicio de transporte urbano, por tal motivo es considerado un importante aporte en la regulación de transporte, ya que la carencia en este rubro es bien deficiente y en vez de mejorar va desmejorando al transcurrir de los años, por tal motivo que con esta ordenanza se esperaba a que se iba obtener una adecuada intervención y control de las todas las empresas de transportes, respecto a sus unidades vehiculares y también a los conductores, para así poder evitar las futuras faltas o infracciones de tránsito, mediante un adecuado procedimiento, para así que pueda llevar las ordenes de un adecuado Estado de derecho.

Si, bien la ordenanza N°1974 da potestad a los Inspectores Municipales de Transporte para que pueda realizar el debido procedimiento para el levantamiento de

la acta de control, en el Artículo 72° de la Ordenanza en mención señala que las medidas preventivas son aquella que tiene carácter provisorio y tiene como finalidad salvaguardar la seguridad de los usuarios y conductores la cual no es respetada y ejecutada por los inspectores municipales de transporte. Asimismo, los Inspectores Municipales de Transporte no solo no respeta lo establecido en el artículo en mención, sino que también vulneran la debida motivación al momento de interponer un Acta de Control al administrado ya que, no cumplen con el llenado correcto que debería de contener esta acta de control tal como dice en el artículo 85° de la ordenanza N°1974.

Podemos decir que cuando los administrados, tanto propietarios como conductores, presentan sus trámites ante las agencias del Servicio de Administración Tributaria (SAT) solo consiguen por respuestas resoluciones negativas a su pedido en los respectivo tramite que haya realizado el administrado, siendo así que las resoluciones que emiten esta entidad no están debidamente motivada y fundada en derecho puesto que sólo hacen uso descriptivos del lenguaje podemos decir “plantillas” que ya están formuladas y solamente repiten disposiciones normativas, más no realizan una fundamentación y justificación adecuada del porque dicha resolución es declarada infundada o Improcedente. En el artículo 6 de la Ley N°27444 nos señala “la motivación de todo acto administrativo debe ser una proporción concreta, directa y bien motivada para así poder ser expresado”.

Ahora si bien, la ordenanza N°1974 que fue creada el 04 de agosto del 2016, en su artículo 6° en donde se menciona que la Municipalidad Metropolitana de Lima es autoridad competente que tiene como potestad poder regular y reglamentar el servicio de transporte público, esta se materializa mediante la Gerencia de Transporte Urbano de Lima pero da facultad para que el Servicio de Administración Tributaria cumpla con las funciones en materia de transporte referidas a la tramitación del procedimiento administrativo sancionador (descargos, apelaciones, verificación, fraccionamiento, etc.).

Entonces se podría decir que el Servicio de Administración Tributaria posee la titularidad del procedimiento administrativo sancionador por lo cual tiene la tarea de ejercer su poder en uno de los principales sectores más dinámicos de la economía, como lo es el Transporte Público en Lima Metropolitana. En el Perú como en muchos países; se tiene que proteger, velar por los derechos y principios del trabajador a través de normas, así como de los abusos que puedan existir por parte del Servicio de Administración Tributaria y los Inspectores Municipales de Transporte.

En el artículo 5° numeral 36 nos señala que los Inspectores Municipales de Transporte tiene como obligación realizar los controles correspondientes al transporte público urbano; en el siendo así que inspector al presenciar una presunta infracción de tránsito procede con el levantamiento del acta de control contra el administrado, si en caso de que el administrado no se identifique la empresa autorizada será responsable ante la administración si fuera el caso, una vez que se haya realizado el levantamiento del acta se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, algo que no es correcto ya que para poder dar iniciado un proceso administrativo sancionador se debería verificar si la presunta infracción cometida es la indicada.

Según la ordenanza en mención nos señala que desde el momento en que se le otorga al administrado el acta de control tiene 7 días para proceder a impugnarlo como plazo legal establecido ante la administración, según el artículo 89° numeral 89.1 algo que muchas veces no es respetada, ya que podemos observar que si bien el inspector municipal de transporte a la hora de interponer un acta de control lo sube al sistema directamente algo que es erróneo ya que primero se debería verificar si ese acta de control está debidamente motivada y al cumplirse con todos los requisitos legales que señala el dispositivo legal 85° de la Ordenanza 1974, bien y si fuera el caso de que cumple con todos los requisitos debería ser subida al sistema al instante algo que tampoco se cumple ya que pueden pasar semanas sin que haya sido subido al sistema y a la hora de que el administrado realiza su descargo dentro de los 7 días correspondido le dan como respuesta un documento informativo en donde señala que el acta de control aún no ha sido comunicada al servicio de



administración tributaria algo que perjudica al administrado. También podemos decir que si hubiera una resolución el tiempo para dar respuesta es de 30 días algo que no se cumple ya que pueden pasar meses para poder recién brindar una resolución.

Una vez que el Inspector Municipal de Transporte hace el levantamiento de un acta de control el procedimiento sancionador va ejecutando las etapas correspondidas al procedimiento, ya que los inspectores al momento que levantan el acta de control y la administración Tributaria emite las resoluciones de sanción o resolución de la gerencia central normativa que son declaradas infundadas o improcedentes sin contar con una debida motivación, en la que indique de una manera objetiva como el administrado infringió dicha infracción de tránsito.

En la Ordenanza N° 1974 en el artículo 84° nos señala lo siguiente: “que las actuaciones previas se debe realizar antes de que se inicie el procedimiento sancionador”, pero que no faculta al servicio de administración tributaria para que las realice, en la cual se está aquí se está cometiendo un grave error; ya que las actuaciones previas pueden ayudar a poder obtener un mayor conocimiento previo sobre la presunta infracción o falta realizada por parte del administrado. Una vez que se inicia el procedimiento sancionador, a través del levantamiento de un acta de control, el administrado, en este caso conductor o propietario, estará obligado a desvirtuar la comisión de la infracción que se indica, por lo que deberá presentar todos los medios probatorios que posee para que así pueda sustentar sus fundamentos y demuestre su inocencia, se da por entendido que con solo el levantamiento del acta de control se dará por entendido que si se cometió la infracción y que se tiene que probar lo contrario , quien comete infracciones al transporte deberá buscar y poder conseguir todas las pruebas que puedan acreditar y desvirtuar los hechos que se le imputan; razón por la cual esta acción es totalmente contraria a lo que estipula el marco normativo Ley N°27444, nos indica la carga de la prueba la ejerce la administración y lo debería tener la administración.

Entonces podemos decir que no solo el Servicio de Administración Tributaria comete esta vulneración al Principio del debido procedimiento, sino también que a la hora de

emitir las resoluciones no cuenta con la debida motivación que debe tener y siempre son declaradas infundadas asimismo, los Inspectores Municipales de Transporte a la hora de realizar un levantamiento del acta de control no respetan el derecho de defensa que posee el administrado. También podemos observar que no solo no cumplen con la debida motivación, sino también con respetar los plazos establecidos por ley.

En consecuencia, esta investigación desarrollo la problemática que se suscita en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2016, respecto al debido procedimiento durante el levantamiento de un acta de control hasta la emisión de la resolución de sanción.

## **TRABAJOS PREVIOS**

### **Antecedente Internacional:**

Este trabajo de investigación desarrollada por mi persona es un tema novedoso, no contiene tesis que contengan el mismo objeto de investigación, sin embargo he tomado como referencia tesis Internacionales como Nacionales que se deriven de mis categorías de estudio con el fin de nutrir de mayor conocimiento dicha investigación.

Avendaño, Jessica (2003) con su tesis titulada “El debido proceso como derecho fundamental en la actividad administrativa” de la Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Los puntos más resaltantes de esta investigación son: la importancia del debido proceso durante la actividad administrativa, las medidas de protección para los administrados ante la vulneración y su protección constitucional en el país chileno. El debido proceso es un derecho que asiste al administrado frente a la administración, más aun cuando el sujeto se enfrenta al Estado.

Rosito, Natalia (2007) con su tesis “Delimitación del contenido de debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo sancionatorio y el proceso penal” de la

Universidad de Costa Rica perteneciente a la facultad de Derecho para optar por la licenciatura en Derecho. Esta tesis nos menciona el nacimiento de la potestad sancionadora administrativa que antes estuvo en causada en la vía penal a través del ius puniendi del Estado, y que en el Derecho penal actualmente solo se observa delitos mas no infracciones administrativas, atribuyéndole a la administración pública dicha actuación cuyo nacimiento fue por la necesidad social de la época.

En consecuencia, debe considerarse el debido procedimiento administrativo con los principios y las garantías para poder defenderse de manera plena y eficaz, para así el administrado no se sienta en estado de vulnerabilidad.

Marie Picard y Judith Useche (2007) con su tesis cuyo título es “El debido proceso constitucional y el procedimiento administrativo sancionatorio” de la Universidad de Carabobo - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Según esta investigación la Constitución Venezolana de 1999 en su artículo 49 establece que el debido proceso es un derecho que se ejecuta en instancias judiciales y administrativas, considerándose que ello recae del principio de igualdad ante ley. Además tanto en la vía judicial como administrativa mantiene el derecho a la defensa y a otorgar medios probatorios.

Los procedimientos administrativos tienen que ceñirse al respeto por el debido proceso que lo establece la Constitución, asimismo la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de este mismo derecho se deriva otros como el derecho a ser notificado, presentación de pruebas y a utilizar los recursos administrativos necesarios para su defensa ante un acto administrativo violatorio. Por ello, se recalca que la potestad sancionadora que posee el Estado Venezolano se limita por las garantías provistas en el artículo 49 de su Marco Constitucional.

Albornoz, José (2011) con el desarrollo de su tesis “El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del Estado regidos por la Ley 18834 sobre el estatuto administrativo” de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho para obtener el grado de magister

en Derecho. Este trabajo de investigación se enmarca en la protección del debido proceso en el desarrollo de un procedimiento administrativo disciplinario realizado a los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones dentro de la administración pública; establecidos mediante Ley. Señalando no obstante, que la administración al momento de sancionar por responsabilidad administrativa debe tener en cuenta el debido proceso, la tutela de derechos que emergen del marco legislativo y de la constitución.

Según Vera, J. (2013) mediante su artículo español titulado “Procedimiento administrativo”, en su capítulo tercero y último capítulo, nos hace mención a la potestad sancionadora, el cual la señala dos tipos de procedimiento: “procedimiento sancionador y procedimiento disciplinario” y nos indica tres principios fundamentales para nuestro proyecto: el principio de debido proceso, el principio de presunción de inocencia, y el principio a una debida motivación, también hace mención de las actuaciones previas en donde nos indica que las actuaciones previas “son aquellas actuaciones que se realizan antes de que se inicie un procedimiento, con el fin de poder determinar de forma preliminar si concurren los elementos para dar inicio a un procedimiento sancionador; asimismo que las actuaciones previas no forman parte del procedimiento sancionador, sino, es más bien una facultad que la ley le otorga a la administración”.

Vargas, Luis (2014) “Indefensión de los administrados ante los procedimientos administrativos sancionadores a causa de la consignación en garantía para dar trámite a los recursos administrativos en el Distrito Metropolitano de Quito”, de la Universidad Central de Ecuador, facultad de Derecho para obtener el título de abogado. Esta investigación plasma los efectos jurídicos que acarrea el exigir la consignación al administrado al interponer algún recurso administrativo pues ello, vulnera el principio del debido procedimiento y el derecho a la defensa.

Chamorro (2014) sobre la “El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador” de la Universidad de Chile, facultad de

Derecho, para optar el grado de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y sociales. Mediante esta investigación se describe la problemática en Chile respecto al procedimiento sancionador y la potestad que ejerce la administración.

### **Antecedentes Nacionales.**

Según Rojas, Enrique. (2011) en su artículo “El debido procedimiento administrativo” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, comienza señalando cómo se da inicio a la igualdad administrativa al transcurrir de los años, siendo así, el motivo que en Latinoamérica se han establecido juzgados especializados que se encarga de velar los casos correspondientes a la materia administrativa; también nos señala como el debido proceso se ha convertido en una de las garantías fundamental para todos los administrados, convirtiéndose en un principal principio del derecho administrativo, el cual que en la actualidad está presente en sus procedimientos, que tiene como fin proteger al administrado en las normas que establece la ley.

Para Fuertes, J. (2014), en su libro “El procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial”, nos señala en uno de sus capítulos nos señala la ley de tránsito ,sobre los dos tipos de procedimientos sancionadores, los cuales son: “el procedimiento sancionador ordinario y abreviado”; nos explica las fases del procedimiento sancionador, desde que inicia hasta el final del procedimiento, incluyendo las actuaciones previas que no deberían pertenecer al procedimiento sancionador, pero que si se pueden realizar antes del procedimiento, nos menciona también que la carga de la prueba lo posee la administración pública en estos procedimientos, y para terminar nos señala la responsabilidad por la comisión de las infracciones de tránsitos.

Rojas, Héctor (2014) con su tesis “Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, perteneciente a la Facultad de Derecho, cuyo mérito es para obtener el grado académico de magíster en derecho con mención en derecho penal. Esta investigación explica los límites que rigen el

derecho administrativo sancionador respecto al Ius Punendi cuya facultad es exclusiva del Estado Peruano, resalta la importancia de la vinculación que mantenía antes con el Derecho penal, pone como ejemplo España donde recibía la denominación de Derecho Penal Administrativo para identificar al derecho administrativo sancionador. Estableciendo diferencias entre el derecho penal y administrativo siendo este último, netamente sancionatorio en temas administrativos.

Camarena, Juan (2015) cuya tesis lleva por título “La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013” de la Universidad Nacional de Huancavelica perteneciente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para obtener el título profesional de abogado. La presente investigación nos explica la inobservancia del principio del debido procedimiento administrativo al no realizarse una adecuada notificación del acto administrativo por la Subgerencia de tránsito y transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por ende la vulneración de este derecho que goza el administrado durante su defensa.

Menciona que al igual que la entidad, los servidores y funcionarios públicos no cumplen con lo dispuesto en la Ley de procedimientos administrativos- Ley 27444, que enfatiza respecto a la correcta aplicación del debido procedimiento administrativo. Lo cual dicho investigador refiere dicha problemática no solo es en el lugar donde desarrolla su investigación sino en otras Municipalidades en del Perú.

Vega, Richard (2016) con su tesis titulada “El recurso administrativo y la nueva prueba en los procedimientos administrativos sancionadores para el transporte Público en la Ordenanza Municipal N° 1599 de Lima Metropolitana de Lima”, de la Universidad de Cesar Vallejo, perteneciente a la Facultad de Derecho para obtener el título de abogado. Este trabajo de investigación describe la problemática existente cuando el administrado no puede presentar el recurso de reconsideración y la prueba nueva en la Ordenanza Municipal 1599, en el marco del principio de legalidad, del debido procedimiento y el derecho a la defensa. Además, esta

investigación nos indica que existe un nivel de conflictividad entre la Ley de procedimientos administrativos 27444 y la Ordenanza Municipal N° 1599.

Romero, José (2016) con su tesis “El debido Procedimiento en el proceso administrativo disciplinario” de la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, tesis para optar el título de abogado. La presente investigación relata el debido proceso durante un procedimiento sancionador administrativo, esta investigación precisa la importación del debido procedimiento y el rango constitucional que este posee.

Fernández, Josué (2017) cuya tesis titulada “Análisis del procedimiento sancionador en la Ordenanza Municipal 1599, respecto a la Ley 27444, en relación al debido procedimiento en Lima Metropolitana”, de la Universidad de Cesar Vallejo, perteneciente a la Facultad de Derecho para obtener el título de abogado. El presente trabajo de investigación se enmarco en una realidad problemática situada en Lima Metropolitana durante el año 2015, donde regía la Ordenanza Municipal 1599, desarrolla esta investigación en relación a los procedimientos sancionadores en materia de transporte. Además recalca que las actas de control no contienen los requisitos de validez establecidos en la Ley 27444 y que el Servicio de la Administración Tributaria, no sigue los lineamientos vulnerando así el principio del debido procedimiento administrativo.

## **TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA**

### **Procedimiento administrativo en el Perú.**

La administración pública en el Perú contaba con expedientes administrativos que se encontraban en desorden y que tramitaba en forma empírica pues no existía una norma especial en la cual los funcionarios se rigen para la realizar la actividad administrativa, en tanto ello que daba muchas veces a capricho del funcionario público el tramitar el expediente administrativo y solo en algunas entidades tenían establecidos los procedimientos administrativo. En 1967 se expidió el Decreto

Supremo N° 006-67-SC por el Ministerio de Justicia aprobándose así un reglamento de normal generales de procedimiento administrativo, que se dio luz a un inicio ordenado y que siguió con el procedimiento administrativo (Patrón, 2004, p. 325).

Luego, mediante el Decreto Ley 26111 de fecha 28 de diciembre del 1992 se modificó el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. En enero de 1994 se expide el Decreto Supremo 02-94-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Norma Generales de Procedimientos Administrativos. No es hasta llegar 11 de abril del 2001 donde se publica la Ley N° 27444 quien lleva por nombre Ley de Procedimientos de Administrativo General que ingresa en vigor el 11 de octubre del 2001, derogándose así las anteriores normas (Patrón, 2004, p.326).

### **Debido Proceso.**

Según Agudelo, en su investigación *“El debido proceso”*, asevera que el debido proceso debe considerarse como un derecho fundamental que se encuentra dotado de principios y garantías. Tiene origen anglosajón que data desde la carta magna del año 1215. Considera también, que no solo este derecho abarca al ámbito jurisdiccional sino al administrativo. Asimismo, regula las relaciones entre la administración y el administrado (2005, p. 99).

Como afirma Wade [...] “puede ser planteada sin incompatibilidad desde su nativo suelo judicial a cualquier parte del campo de la administración... esta regla abarca toda la noción de procedimiento leal (fair procedure), o debido proceso y es apta de gran elaboración en detalle.” (Procedimiento administrativo concepto y principios generales, s.f., p. 401).

Por otro lado, Cuello, docente universitario en la Pontificia Universidad Javeriana, publicó un artículo *“El debido Proceso”*, en su investigación analiza el surgimiento del debido proceso que se dio inicio desde la independencia de Estados Unidos y la revolución francesa. El debido proceso cuenta con dos tipos de naturaleza; el



primero referido a la naturaleza orgánica respecto a la formación del órgano jurisdiccional y la procesal, netamente al proceso (2005, p. 491).

Según Rojas, el debido proceso es una garantía formal que posee el administrado el cual debe cumplir todos los procedimientos de acuerdo a Ley con la finalidad de emitirse una adecuada resolución. El administrado hará valer sus derechos ante la administración. Por ello a través del debido proceso se lograra la garantía de la actividad administrativa y la verificación de los principios y legalidad durante el desarrollo del procedimiento administrativo (2011, p. 184).

“El debido proceso [...] se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales” (Landa, 2001, p. 448).

“El derecho al debido proceso en sede administrativa puede fácilmente justificarse a partir de la consagración del debido proceso como tal, así como mediante la consideración de que, suponer su inexistencia, implicaría permitir un accionar arbitrario de las entidades públicas”. (Guzmán, s.f., p. 347)

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su guía sobre la aplicación del principio- Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos publicación del nos menciona otra conceptualización respecto al debido proceso administrativo:

El debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción (2013, p.15).

Según Patrón (2004, p. 329) “Las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecidos respetándose las garantías del debido proceso (derecho a ofrecer pruebas, a una resolución ajustada a ley, a interponer medios de defensa y medios impugnativos, etc.)”.

Podemos decir que el debido procedimiento no solo debe comprenderse como el derecho que posee un administrado de plantear sus pretensiones dentro del proceso o procedimiento administrativo con anterioridad a que se pronuncie el órgano respectivo, sino también abarca a otros derechos. Entre los cuales podemos mencionar : El derecho de poder ofrecer, y la producción de medios de prueba y de poder obtener una decisión fundada en las que se valoren las principales y cuestiones planteadas, de que se respeten los plazos establecidos por ley y otros más. Es por ello, esta investigación trata de buscar una solución a los problemas que posee los administrados ya que están vulnerando sus derechos.

Si bien los inspectores municipales de transporte y el servicio de administración tributaria tienen potestad sancionadora y fiscalizadora muchas veces abusan de ellos, ya que no respetan y vulneran el principio del debido procedimiento y sus derechos que posee los administrados. El principio del debido procedimiento es un derecho fundamental y es una garantía formal que posee el administrado el cual debe ser respetado y se debe cumplir con todos los procedimientos de acuerdo a ley con la finalidad de emitirse una adecuada resolución.

Como bien dice líneas más arriba el principio del debido procedimiento abarca otros derechos que no son respetados por los inspectores municipales de transporte y el servicio de administración tributaria tales como el derecho de ofrecer y producir pruebas; muchas veces las pruebas que los administrados presentan son rechazadas por la administración pública, otro derecho vulnerado por el servicio de administración tributaria es que no cumplen con los plazos establecidos por ley como por ejemplo al momento de emitir la resolución de sanción a veces no respetan los 30 días máximo que son para emitir cierta resolución de sanción, también podemos decir que las

resoluciones de sanción que emite el servicio de administración tributaria son muchas veces “plantillas” ya que son resoluciones que no están correctamente fundada en derecho.

Lo que espera el administrado es el respaldo de la entidad pública, que se respeten sus derechos y que al momento del planteamiento de una sanción se de todas las garantías que amerita el procedimiento sancionador.

### **Concepto de la debida motivación.**

“En tal sentido, esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión” (Landa, 2001, p. 451).

La Corte Internacional de los Derechos Humanos asegura que “la debida motivación implica que la Administración Pública mencione en la resolución administrativa los hechos que configuran la infracción, las normas aplicables y las consecuencias previstas en estas”.

Al señalar la debida motivación de los actos administrativos se refiere a que esta es una garantía constitucional que protege al administrado ante la administración pública, con el fin de evitar una posible arbitrariedad por parte de la autoridad administrativa.

La Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 3 numeral 4 nos señala que uno de los requisitos principal de validez de los actos administrativos es la “Motivación” que cumple que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en relación al contenido y conforme a lo que ley señala. También, nos señala en el Artículo 6 de la ley en mención que “la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con todos los fundamentos y conclusiones de anteriores resoluciones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les pueda identificar de modo certero y que

por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. También nos indica cuales no son admisibles como motivación que son la exposición de fórmulas generales de fundamentación”.

En conclusión, podemos decir que la debida motivación no solo se fundamenta con el marco legal que sanciona al administrado, sino que la administración debe fundamentar la decisión que tome al momento de imponer una sanción, esta debe estar fundada en derecho.

### **Derecho al Plazo Razonable**

Según Landa (2001, p. 454) asevera lo siguiente:

La doctrina sostiene que el plazo razonable constituye un concepto jurídico indeterminado que debe ser establecido en base a la ley, considerando el tipo de procedimiento en trámite. En tal sentido, el carácter “razonable” de la duración de un procedimiento administrativo debe apreciarse considerando las circunstancias de la causa, la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes y de las autoridades, así como las consecuencias de la demora.

El Ministerio de justicia y derechos Humanos manifiesta lo siguiente respecto al plazo razonable:

La garantía del plazo razonable exige que los procedimientos administrativos se desarrollen sin dilaciones indebidas y dentro de los plazos establecidos por ley. Este derecho pretende impedir que los administrados permanezcan largo tiempo sin certeza sobre la determinación de sus derechos y obligaciones, lo cual puede afectar sus intereses y propiciar una situación de inseguridad jurídica. (2013, p. 23)

En la ordenanza en mención en su artículo 89° numeral 1 y 2 nos señala los plazos para la presentación de descargos en 7 días que se computan hábiles, que empieza a partir del otorgamiento de la notificación, para el emplazamiento de una impugnación ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria en donde podrás presentar

las pruebas que posee o hechos alegados a su favor.

En la Ordenanza N°1974 en su artículo 92 numeral 1 nos señala que el servicio de administración tributaria deberá emitir la resolución de sanción que corresponda dentro del plazo establecido por ley que son de treinta 30 días contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador

Algo que no es respetado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) porque tanto a la hora de presentar el descargo del acta de control que ha sido impuesta por un inspector municipal de transporte aún se da el caso que no ha sido subido al sistema esto hace que no haya una resolución.

Asimismo, la Ley N° 27444 en su artículo 38° nos señala, que el plazo desde que inicia un procedimiento administrativo hasta que se dicte la resolución de sanción no puede exceder los 30 días hábiles.

### **Derecho de Defensa.**

Asimismo, cuando hacemos mención del debido procedimiento administrativo, que es aplicable al presente tema de investigación por tratarse de un procedimiento de oficio que involucra una sanción, implica el respeto a la garantía de defensa como efectiva participación en el procedimiento, que comprende como mínimo, poder ser notificado previamente los hechos y los actos en materia del procedimiento, el derecho a poder exponer sus argumentos y así poder producir pruebas para que así pueda obtener una decisión motivada y bien fundamentada en derecho e impugnar dicha decisión.

### **Jurisprudencia del Principio del Debido Procedimiento.**

El Tribunal Constitucional Costarricense mediante una sentencia emitida por el magistrado Rodolfo Piza Escalante en el año 1992 realizó una definición respecto al debido proceso:

“El debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce —cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano—, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia”.

Como señala el tribunal Constitucional en su expediente N°00156-2012-PHC/TC:

“Ha mencionado el Tribunal Constitucional que las garantías constitucionales que están estipuladas en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú son aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores. Entre dichas garantías esta precisamente: el derecho a la defensa, el derecho a conocer los cargos que se formulan contra el administrado; el derecho a no declarar contra sí mismo; el derecho a la asistencia para la defensa; el derecho a la última palabra, entre otros algo que también está estipulado en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.”

Como señala el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1628-2003-AA/TC:

“El principio del Debido Procedimiento cuenta con tres niveles concurrentes de aplicación. El primero es que todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo antes de una decisión administrativa que les conciernan. En forma correlativa, el Tribunal sostiene que la Administración Pública tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que está prohibida la producción de actos administrativos de plano o sin escuchar a los administrados. Ello también implica que, desde el origen mismo del procedimiento, la Administración Pública debe brindar a los administrados la oportunidad de tener participación útil y oportuna.”

El Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 4289-2004-AA/TC, en su fundamento 2 y 3, nos señala sobre el debido proceso:

[...] el debido proceso es un principio constitucional que está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...], así el debido proceso administrativo supone, el respeto de todos los principios y derechos normalmente intocables en el ámbito de la jurisdicción

común o especializada ya sea por parte de una entidad pública o privada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

El Tribunal Constitucional señala que el debido proceso tiene 2 términos: una que es formal y la otra que es sustantiva. La expresión formal está comprendido por todos los principios y reglas que están relacionadas con las formalidades que deberá tener todo proceso judicial, tales como: el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. A diferencia de la expresión sustantiva que solo está vinculada con el estándar de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

Mediante la Sentencia N° 0090-2004-AA/TC emitida por Tribunal Constitucional, los magistrados desarrollaron un mayor alcance sobre la motivación de la resolución en la vía administrativa, por ello en el fundamento 31 de la sentencia en mención sostiene lo siguiente:

(...) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (...), el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando las mismas contienen sanciones.

Otro alcance jurisprudencial se emitió en la Sentencia del Tribunal Constitucional N°2192-2004-AA/TC, mediante el fundamento N° 11 establece lo siguiente:

En la medida [en] que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador.

## **La Constitución Política Del Perú.**

En el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala: los principios de la administración de justicia, en el cual está establecido el debido proceso:

[...] 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. [...]. (p.45).

## **Ordenamiento Jurídico**

En la Ley N°27444, nos señala que el procedimiento administrativo tiene como principio fundamental:

[...] 1.2. Principio del debido procedimiento señala “los administrados gozan de todos los derechos y garantías al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo”. [...] (p.7).

## **Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Contencioso Administrativo 2015.**

Mediante el planteamiento del tema N° 2 sobre la impugnación del propietario que no ha sido considerado como responsable solidario este Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima ha logrado debatir y concluir por unanimidad lo siguiente:

No es correcta declarar improcedente por falta de legitimidad para obrar la impugnación del propietario del vehículo que aún no ha sido considerado responsable solidario por cuanto el propietario del vehículo tiene legitimidad para obrar en un procedimiento administrativo sancionador por igualdad procesal y en atención al debido procedimiento.



The diagram features a central circle containing the title 'PRINCIPIO DEL DEBIDO PRCEDIMIENTO'. Surrounding this central circle are four smaller circles, each containing a specific aspect of the principle: 'El Plazo' (top-left), 'La Motivacion' (top-right), and 'El principio del debido procedimiento' (bottom). A fourth circle at the top contains a quote. All circles are outlined in red and overlap with the central circle.

## PRINCIPIO DEL DEBIDO PRCEDIMIENTO

**El Plazo.-** Es una garantía dentro del procedimiento administrativo para que así se desarrolle en tiempo adecuado, para evitar la inseguridad jurídica.

"Las entidades aplicaran sanciones sujentadose al procedimiento establecido, respetandose las garantías del debido proceso"

**La Motivacion.-** Para que se cumpla un correcto acto administrativo, el principal requisito de validez es la motivacion, la cual debe estar correctamente fundada en derecho.

El principio del debido procedimiento es un derecho fundamental que posee el administrado, para así evitar que la administracion publica vulnere los derechos de los administrados.

Elaboración propia, 2017.

## **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

A partir del dispositivo legal 229° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 se regula el procedimiento administrativo sancionador.

Según Patrón “El cumplimiento de las disposiciones de las normas legales o administrativa no solamente constituye una obligación para los funcionarios y servidores públicos dentro de su actuación, si no también constituye una obligación para los administrados” (2004, p.328).

Escola resalta el sobre el derecho administrativo sancionador lo siguiente:

El Derecho Sancionador facilita el orden interno y todas aquellas conductas que alteren al Estado, y para logara ello se utiliza mecanismos coactivos; la doctrina resalta que la potestad del estado sanciona la inobservancia de normas administrativas. En el Derecho Administrativo Sancionador se plasma principios básicos del derecho penal, orientándose a respetar los derechos fundamentales del administrado (1984, p. 207).

Para Cano conceptualiza lo referente al derecho administrativo sancionador de la siguiente manera:

El Derecho Administrativo sancionador también debe elaborar una dogmática propia que trate de solucionar los problemas específicos que la tradicional regla del non bis in idem plantea en su ámbito, aunque, para ello, deba utilizar una vez más las maduras técnicas del Derecho Penal “ (s.f., p. 346).

Manifiesta Cristhian Northcote (2013) respecto procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo también puede tener por finalidad, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los distintos sectores del Estado. Si como consecuencia de estos procedimientos de

fiscalización se determina que un administrado ha cometido una infracción contra las normas legales que le son aplicables, se procederá entonces a la imposición de una sanción. Así es como se configura el procedimiento administrativo sancionador (p.1).

Nuño (2016) manifestando lo siguiente respecto al derecho administrativo sancionador:

[...] La asimilación del Derecho Administrativo sancionador al Derecho penal es relativa. Lo cual debe ser así, ya que el objetivo y la razón es la de sancionar todos aquellos ilícitos del ámbito administrativo que los Tribunales penales no podrían perseguir con la eficiencia que se requiere y así asegurar la aplicación de las leyes, preservar los intereses públicos y mantener el Estado de Derecho (p.5).

“El procedimiento administrativo sancionador es la herramienta a través de la cual las entidades de la Administración Pública determinan la comisión de infracciones e imponen las sanciones correspondientes” (Northcote, 2009, p.1).

El procedimiento administrativo sancionador, es una de la garantía esencial y también fundamental que a través del cual los administrados, a quienes les han imputado una sanción administrativa, hacen velar sus derechos ante la administración Pública. De tal manera, es posible señalar que en el procedimiento sancionador se debe respetar y hacer valer los derechos fundamentales del supuesto administrado que haya cometido la infracción.

Es por ello que a través de este procedimiento la Administración ejerce su potestad sancionadora limitada por una serie de principios previsto en la ley N°27444, los cuales se constituyen como una garantía para los administrados, así como de criterios interpretativos para el correcto desempeño de la potestad sancionadora.

El procedimiento administrativo sancionador, son unas series de actos, por los cuales la Administración Pública puede ejercer la potestad sancionadora que es facultada por la ley. Este procedimiento tiene como objetivo poder castigar las infracciones administrativas realizadas por los administrados en función de su actuación u omisión

a través de multas.

Pero muchas veces la administración en este caso el servicio de administración tributaria y los inspectores municipales de transporte abusan de su potestad sancionadora y lo ejercen sin el más mínimo respeto hacia los administrados.

### **Concepto de Derecho Administrativo.**

Patrón, en su libro Derecho Administrativo y Administración Publica en el Perú, nos señala que es una rama del derecho público interno que está encargada del manejo de los servicios públicos en ciertas normas legales (2004, p.8).

El derecho administrativo forma parte del derecho público, la cual está encargada de poder regular la administración pública como: su formación, las normas internas, sus servicios de prestación y toda aquella relación que tiene con los administrados o ciudadanos. Siendo así, que hay dos partes: la administración pública que es representada por una autoridad pública y los administrados que son las personas naturales o jurídicas.

De los Santos, en su libro Derecho Administrativo I, nos señala que:

para poder entender el derecho administrativo se debe de conocer las actividades, sus formas, regímenes y todas las funciones del estado en todas sus dimensiones, puesto que pertenece al Derecho Público, y es fundamental para así poder entender al derecho administrativo.(2012, p.6).

### **El Procedimiento Administrativo**

Como manifiesta Vera lo siguiente respecto al procedimiento administrativo:

En términos generales se considera procedimiento administrativo al conjunto de actos o trámites a través de los cuales se produce la voluntad administrativa para el cumplimiento de un fin de interés público. Constituye también una garantía para la

persona administrada, ya que comporta que la actuación administrativa se realice a través de unos actos formales predeterminados legalmente. (2013, p.4)

Cuando se hace mención a la definición de procedimiento administrativo nos referimos a un conjunto de secuencias de actos ante una entidad pública que debe ser eficaz hasta conllevar a la emisión de una resolución administrativa (Patrón, 2004, p. 327).

El procedimiento administrativo “[...] consiste en una sucesión ordenada de actos que culmina en un acto final, en el cual se manifiesta la voluntad de la Administración Pública, declarando, reconociendo o limitando los derechos o intereses legítimos de los particulares” (Orellana, 2013, p.13).

Según Ortiz, otorgó la siguiente definición sobre el procedimiento administrativo:

[...] es el conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad pública a satisfacer y de los hechos que lo crean, así como para oír a los posibles afectados y voceros de intereses conexos, tanto públicos como privados, especialmente estos últimos, con el fin de conformar la decisión en la forma que mejor los armonice con el fin público a cumplir (1981, p.205).

“La parte del Derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación de impugnación de la voluntad administrativa” (Gordillo, 1998, p.8).

### **Inspector Municipal de Transporte**

En la Ordenanza N°1974 artículo 5° numeral 36 nos señala que el Inspector Municipal de Transporte (IMT) es aquella persona que es responsable de que se cumplan las normas de tránsito y de transporte que incluye todos los deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Lima Metropolitana a través de la acción de control; también está encargado de supervisar y detectar las

infracciones de tránsito a lo establecido en la presente Ordenanza, encontrándose facultado para poder intervenir, pedir documentos, realizar el levantamiento de un acta de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda y siempre que se encuentre debidamente acreditado por la Gerencia de Transporte Urbano (GTU), independientemente de su régimen laboral o contractual.

Sin bien es cierto ellos tienen la potestad para poder realizar todo lo mencionado anteriormente, muchas veces los inspectores municipales de transporte abusan de esa facultad que le han atribuido y no respetan los derechos que poseen los administrados.

### **Concepto se Acta de Control.**

La Ordenanza Municipal N°1974 en el artículo 5° numeral 3 nos señala que el acta de control es aquel documento físico elaborado por el Inspector Municipal de Transporte en la cual señala y hace constar los resultados de la acción de control de campo o fiscalización mediante medios computarizados o digitales, conforme está establecido en la presente Ordenanza.

Siendo así, que el acta de control, que ha sido levantado por el inspector municipal de transporte viene hacer una de las formas que da inicio al procedimiento sancionador.

Esta acta de control, tiene una semejanza a las papeletas de tránsito que son puesta por la Policía Nacional del Perú, debido que contenido que debe cumplir tiene la misma estructura del acta de control tales como: los datos del infractor, el casillero para poder indicar el código de la infracción, el casillero donde indique la placa, los datos del inspector municipal en este caso sería del Policía, las observaciones que el policía indique al momento de la intervención, la firma del conductor o del cobrador, la firma del policía, y por último se le agrega el nombre de la empresa de transporte.

## **Resolución de Sanción**

En la ordenanza N° 1974 en su artículo 5° numeral 50 nos establece lo siguiente:

Es el acto administrativo emitido por la Sugerencia de Fiscalización de Transporte mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones de las normas del servicio de transporte público regular de personas y las condiciones de acceso y permanencia.

Es necesario mencionar que, las resoluciones deben contar con tres elementos importantes para la redacción con respecto a la decisión que se dé a conocer las cuales son: la parte expositiva que se centra en la controversia a solucionar; la cual no debe tener ambigüedades con respecto a la decisión que la autoridad Administrativa de a conocer, el otro elemento con la que debe contar una resolución es la parte considerativa en la que se realizara observaciones sobre los hechos y el derecho en que la autoridad competente no solo brinde una Valoración a la documentación que tenga a su alcance como medio de prueba para dar a conocer su decisión respecto al proceso Administrativo; si no que también por intermedio de la norma debe establecer la calificación de los hechos señalados y para concluir el otro elemento que debe contener una resolución es la parte resolutive es aquella en la que la Autoridad Administrativa da a conocer la decisión que puede ser favorable o desfavorables para las partes” (Pastor, 2008, p. 15).

## **Jurisprudencia Del Procedimiento Sancionador**

Como señala el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC.

“La aplicación de una sanción Administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración en esa medida se encuentra condicionada en cuanto a su propia validez, al respeto de la constitución, al de los principios constitucionales y esencialmente a la observancia de los derechos fundamentales que posee el administrado”

Mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 02098-2010-PA/TC – Lima del fundamento 14 establece lo siguiente:

En el sentido expuesto queda clara la pertinente extrapolación de la garantía del derecho de defensa en el ámbito administrativo sancionador y con ello la exigencia de que al momento del inicio del procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, información que debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción ha imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa.

Critério jurisprudencial respecto al procedimiento administrativo sancionador es el EXP. N.º 01873-2009-PA/TC del fundamento 11 indica lo siguiente:

De otro lado, sin ánimo de proponer una definición, conviene precisar que el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar y, de ser el caso, sancionar supuestas infracciones cometidas como consecuencia de una conducta ilegal por parte de los administrados. Si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del ius puniendi del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no sólo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeducación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas). A ello hay que agregar que en el caso del derecho administrativo sancionador, la intervención jurisdiccional es posterior, a través del proceso contencioso administrativo o del proceso de amparo, según corresponda.



# Procedimiento Administrativo Sancionador

Es una herramienta mediante el cual las entidades de la Administración Pública determinan una comisión de infracción e imponen la sanción correspondiente.

**El inspector municipal.**-En la Ordenanza N°1974 artículo 5° numeral 36 nos señala aquella persona que es responsable de que se cumplan las normas de tránsito y de transporte que incluye todos los deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Lima Metropolitana a través de la acción de control

**Acta de Control.**- es un documento físico que es elaborado por un inspector municipal de transporte en donde va señalar y hace constar los resultados de la acción de control de campo o fiscalización mediante medios computarizados o digitales, conforme está establecido en la presente Ordenanza.

**La Resolución de Sanción.**- Es aquel acto administrativo que es emitido por la Sugerencia de Fiscalización de Transporte mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracción de las normas del servicio de transporte y las condiciones de acceso y permanencia.

Elaboración propia, 2017.

## **Marco Histórico**

A mediados del 2011 durante el gobierno de la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente se creaba la reforma del transporte en Lima Metropolitana mediante la Ordenanza municipal N° 1599 de fecha 17 de abril del 2012; en búsqueda de una adecuada fiscalización de transporte urbano público y brindar el apoyo a la Policía Nacional de Transito.

Asimismo se les dio más potestad sancionadora a los Inspectores de Transporte, sin embargo los Inspectores Municipales de Transporte fue creado hace 19 años atrás mediante el Decreto de Alcaldía N° 044 de fecha 2 de julio del 1998. Los Inspectores Municipales son servidores públicos que tiene la facultad de imponer sanciones cuando se observe alguna infracción de tránsito y proceder al levantamiento de un acta de control o una medida preventiva.

Durante los primeros años de gobierno Municipal se contaba con solo 40 Inspectores Municipales, en la actualidad se cuenta con más de 600 Inspectores en Lima Metropolitana. En la Ordenanza N° 1599 en el artículo 5 nos menciona la definición de un acta de control que nos señala que es un documento físico que es formulado por un Inspector Municipal de Transporte y suscribe la comisión de una infracción de tránsito.

Actualmente la Ordenanza N° 1599 fue modificada por la Ordenanza N° 1974 de fecha 13 de agosto del 2016 durante el gobierno Municipal del alcalde Luis Castañera Lossio.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

Según Bernal (2010), señala:

Para que una idea sea objeto de investigación, debe convertirse y ser un problema de investigación. Dado que la investigación es un problema que se convierte en un objeto de reflexión y sobre el cual se percibe la necesidad de conocer y, por tanto, de estudiar. (p.88)

### **Problema General**

¿De qué manera se aplica el Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 –Los Olivos– 2016?

### **Problema Específico 1**

1. ¿De qué forma se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control?

### **Problema Especifico 2**

2. ¿De qué forma se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo?

### **Justificación del Estudio**

Para Hernández (2006), señala que:

La justificación del estudio “indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante” (p.39).

El presente estudio de investigación científica quiere decir que es relevante porque en la actualidad se viene vulnerando el Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos- 2016, porque va a buscar una solución al problema que viene sucediendo en la sociedad por tanto la identificación es para la solución de un

problema, ya sea de una perspectiva practica o teórica o en su efecto se propaga una metodología que asegure al cambio o el problema identificado.

Por lo cual se considera los tres elementos: teórico, metodológico y práctico.

### **Justificación Teórico.**

El presente trabajo de investigación tiene como justificación la necesidad de comprobar como el Servicio de Administración Tributaria y los Inspectores Municipales de Transporte aplican la normativa en el marco del respeto al Principio del debido procedimiento que poseen los administrados. Esta problemática no ha sido objeto de análisis y estudio por parte de expertos en la materia; es decir, existe un vacío al respecto que se considera va a ser llenado con este aporte. Es por ello que se va estudiar e interpretar esta problemática desde el punto de vista teórico y doctrinal. Resulta por ello importante analizar las resoluciones y modo de proceder tanto por Servicio de Administración Tributaria y los Inspectores Municipales de Transporte el proceso administrativo y arbitral que tienen que afrontar los administrados.

### **Justificación Práctico.**

Correspondiente a la justificación práctica, la actual investigación obtiene su justificación en la exigencia de poder esclarecer si el procedimiento sancionador que realiza la Ordenanza Municipal N°1974, cumple con respetar el principio de debido procedimiento, la debida motivación y si respetan los plazos establecidos por ley, al momento de una imposición de un acta de control por parte de un fiscalizador de transporte hasta la resoluciones de sanción emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

### **Justificación Metodológica.**

El presente trabajo de investigación se valdrá de instrumentos científicos confiables para la obtención de la información que se recopilará para el desarrollo de la tesis; utilizando como instrumento la entrevista el cual se

realizará a conductores, Inspectores Municipales, abogados especialista en la materia. En este trabajo presentado se realiza mediante enfoque cualitativo.

## **Objetivos**

Los objetivos del trabajo a investigar hacen mención a lo que se desea expresar del objeto de estudio, por ello es un conjunto de enunciados en donde se manifiesta lo que se quiere lograr con dicho estudio (Valderrama, 2002, p. 245).

En ese sentido, indicare los objetivos que tienen correlación con el problema de estudio, estas son acciones con dirección a realizar con la única meta de llegar a plantear una solución al problema de estudio.

### **Objetivo General**

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

### **Objetivos Específicos**

- 1) Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.
- 2) Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

### **Supuesto.**

Los supuestos son todas aquellas respuestas a las preguntas o problemas planteadas o establecidas en la investigación, las cuales tienen una concordancia o vinculación con los objetivos que hemos establecidos en la investigación. (Monje, 2011, p.23).

### **Supuesto Jurídico General.**

El Principio del Debido Procedimiento Administrativo incide en el procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos – 2016. Puesto que, la debida motivación y el plazo establecido en la Ley es un derecho del administrado que debe ser respetado por la entidad pública.

### **Supuestos Específicos**

1. Se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.
2. Se garantiza el plazo razonable establecido por Ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

## **II. MÉTODO**

## **II. MÉTODO**

Según Valderrama, la metodología es una técnica de investigación en donde se podrá establecer los objetivos plasmados, a través de ciertos pasos de procedimientos, que se guiarán por un enfoque de investigación. (2002, p. 75).

### **2.1 Tipo de investigación**

Según Valderrama, la investigación es aplicada porque necesita de la teoría y es un requisito fundamental para poder aplicar a una situación determinada y así poder solucionar un problema social. (2002, p.298).

La presente tesis su nivel de investigación es descriptiva-explicativa, en cuanto a la primera es aquella que detalla características del fenómeno que se ha estudiado por ejemplo se ha descrito la realidad problemática y las categorías del objeto a estudiar; y la segunda se intenta responder las causas que origino el fenómeno (Hernández, 2010, p.80)

### **2.2 Diseño de investigación.**

Según Valderrama, el diseño es de teoría fundamentada que se da más en el enfoque cualitativo, ya que este diseño se basa en los datos recolectados durante la investigación y no se desprenden de las investigaciones previas, de esto modo que analizaremos constantemente la búsqueda de recolección de datos. (2002, p. 297).

Para Strauss y Corvina refiere lo siguiente respecto a la investigación cualitativa:

Al hablar sobre análisis cualitativo, nos referimos, no a la cuantificación de los datos cualitativos, sino al proceso no matemático de interpretación, realizado con el propósito de descubrir conceptos y relaciones en los datos brutos y luego organizarlos en un esquema explicativo teórico. Los datos pueden consistir en entrevistas y observaciones pero también pueden incluir documentos, películas



o cintas de video, y aun datos que se hayan cuantificado con otros propósitos tales como los del censo. (2002, p. 20)

Según Strauss y Corvina detallan lo siguiente sobre la teoría fundamentada:

[...] Se refieren a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. (2002, p.21)

La presente investigación se ha realizado bajo el diseño estratégico de entrevistas, encuestas, análisis documental que me ha permitido obtener la información requerida.

### **2.3 Caracterización de sujetos.**

Según Abanto (2013), explica que la caracterización comprende en precisar quiénes son los sujetos que intervienen en el suceso o dilema, siendo así que se pueden definir los cargos de los participantes, etc. (p.54).

Es por ello, que para la presente investigación los participantes de la problemática son:

<b>SUJETO</b>	<b>CARGO</b>
Dr. Miguel Armando Yaganqui Alarcón.	Abogado especialista en derecho administrativo. CAL.16286
Sr. Fernando Emanuel Reyes Bringas.	Gerente General de la empresa de transporte Aleluya SAC
Sr. Donatildo Ever Villanueva Tarazona	Gerente General de la empresa de transporte Los Leones.
Dr. Edwin Quichua Perez	Abogado especialista en derecho

	penal. CAL. 72934
Dr. Jose Francisco Nole Ruiz	Abogado especialista en derecho administrativo. CAL. 72979

Es necesario mencionar también a los conductores de las empresas de transporte, los cuales también participan en el procedimiento administrativo sancionador; así mismo, sus representantes legales de las empresas de transportes ya sea por responsables administrativos cuando no se identifiquen al conductor o cobrador o cuando sean responsables solidarios. Por último, los abogados especialista en la materia que velan por los derechos de los administrados en los procedimientos sancionadores.

#### **2.4 Población y muestra.**

El presente trabajo de investigación tiene como escenario de estudio en la ciudad de Lima Metropolitana, ya que la ordenanza municipal N° 1974 se rige sobre esta zona. Además de ello, se puede realizar una descripción del área que forma parte en la investigación.

##### **Población**

La población en este caso será los conductores de transporte que circulan por Lima Metropolitana que corresponde al año 2016.

En abril del 2013 logro la aprobación de la Ordenanza N° 1684 la cual iba a regular el servicio de taxi. Esta Ordenanza exigía que las empresas dedicadas a este rubro contaran con vehículos propios y que cuenten con colores que los identifiquen para así evitar la informalidad.

Asimismo también se estableció que los taxis independientes sean de color amarillo y los de estación (empresa) de color blanco. En consecuencia, debido al alto costo de realizar el pintado de los vehículos se dispuso que las unidades solo lleven la franja a cuadros en los costados hasta el año 2016.

En Lima durante el transcurso del año 2016, transitaban diariamente más de 182 mil taxis, según la Municipalidad de Lima, de los cuales 86 mil 445 taxis son formales, 35 mil están autorizados por la Municipalidad del Callao y se calcula que más de 61 mil son informales.

El diario La República tuvo acceso al informe N° 190-2015-MML/GTU-SSTM que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima, la cual nos señala que existen 21 mil taxis por cada 1000 habitantes cuando el promedio en las capitales de los otros países latinoamericanos es de 4600 por cada 1000 personas.

Por ejemplo, en Argentina, Chile y España tienen 13 mil, 4 mil y 5 mil taxis por cada 1000 habitantes, respectivamente. Pero al igual que la Ciudad de Lima, en estos países desde ya hace varios años funcionan líneas del Metro, lo cual ayuda a que los transeúntes tengan otras opciones.

La Gerencia de Transporte Urbano de Lima, debido a este elevado número de taxis el burgomaestre Luis Castañeda indico que ya no se otorgarían autorizaciones para el servicio de taxi durante el periodo 2015. Esta medida, fue prorrogada hasta fines del 2016 con la finalidad evaluar y conocer la cantidad exacta de taxis. (Lima tiene 5 veces más taxis que otras capitales de Latinoamérica, 2016, abril 13).

### **Muestra.**

Por criterio del investigador ha creído conveniente seleccionar a 50 conductores de Los Olivos bajo estos criterios: tienen más de un acta de control impuesta durante el año 2016, y se rige bajo la Ordenanza N° 1974.

Mi muestra estuvo conformado por 8 personas entre ellas a 4 abogados de derecho administrativo, 2 Gerente General de empresas de taxi y 2 trabajadores del SAT y de la GTU.

Mi muestra se va hacer bajo el método no- probabilístico.

### **2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez.**

La investigación se apoyará y desarrollará a través de técnicas de recolección de datos e información, como las entrevistas a los expertos y administrados, asimismo, se procederá a realizar un análisis de fuentes documentales, tales como las resoluciones que emite la administración pública.

Es por ello, que se utilizarán y emplearán los siguientes instrumentos: Las guías de entrevistas y las guías de validación, guías de análisis documental y guías análisis jurisprudencial.

### **2.6 Métodos de análisis datos**

En la presente investigación de enfoque cualitativa se utilizó los métodos de análisis:

#### **Deductivo:**

Es un método de estudio que parte de una premisa general la cual va estudiar el problema investigado para que así pueda llegar a cada uno de sus puntos específicos y como resultado obtener posibles supuestos concretos.(Bisquerra,1998, p.61)

#### **Inductivo:**

Es aquel método que se encarga de analizar casos particulares para así obtener conclusiones en forma general. Con este método inductivo podemos realizar entrevistas y encuestas con la finalidad que la información que se

recopilo se convierta en un dato que será analizado por el investigador.  
(Bisquerra, 1998, p.62)

**Descriptivo:**

Es aquel método consiste en la descripción de las características, cualidades o causas de un fenómeno la cual será objeto de estudio. Para así poder evaluar y recolectar información sobre los fenómenos estudiados.

**Exegético:**

Este último método se utilizó con el fin de dar una interpretación sistemática a la normativa que está relacionado con el tema de investigación como es: La Constitución Política del Perú vigente, la Ley N°27444 y la Ordenanza Municipal N° 1974.

## 2.7 Unidad de Análisis.

	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>
<b>PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO</b>	Los administrados tienen como derecho fundamental al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a poder presentar argumentos, ofrecer, producir pruebas para así poder obtener una decisión motivada y fundada en derecho.	Derecho de la debida motivación.  Los plazos
<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	Es una herramienta a través de la cual las entidades de la Administración Pública determina la comisión de infracciones e imponen sanciones correspondiente (Northcote, 2009, p. 1)	Acta de control.  Resolución de sanción.

## 2.8 Aspectos éticos.

La presente investigación se ha desarrollado siguiendo los estándares morales y de orden social, es decir, que es una investigación propia de mi autoría y no un plagio. Así mismo, esta investigación tendrá como finalidad poder entrevistar a funcionarios y servidores públicos, los cuales podrán responder el cuestionario de la guía de la entrevista para darle mayor credibilidad fiabilidad al documento.

Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas legales, sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales, la información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación. (Huamanchumo y Rodríguez pg.190).

## **III. RESULTADOS**



### 3.1 Análisis de las entrevistas

Siguiendo con el desarrollo de la presente investigación, se desarrollará los resultados obtenidos a través de la técnica de la entrevista, que busca resolver la problemática general “Análisis del Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 - Los Olivos - 2016”. Los entrevistados fueron los siguientes: abogados especialistas en derecho administrativo y a los gerentes generales de las empresas de transporte.

**Respecto al objetivo general:** Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

Explique usted ¿Cómo el principio del debido procedimiento es vulnerado por el Servicio de Administración Tributaria?

De los 5 entrevistados, respecto al objetivo general se ha obtenido el siguiente resultado, todos coinciden en que el Servicio de administración tributaria no cumple con los lineamientos que requiere el principio del debido procedimiento establecido en la ley marco tales como una adecuada debida motivación en las resoluciones de sanción que emiten, los plazos establecidos por ley, el derecho a poder defenderse, etc.

También consideran que el servicio de administración tributaria abusa de su potestad sancionadora, atropellando así los derechos de los administrados, por ellos existe un alto índice de reclamos administrativos antes las oficinas del servicio de administración tributaria las cuales muchas veces no son atendidas o reciben por parte de la administración solo respuestas negativas.

Por tal motivo surgió el interés para realizar esta investigación por la problemática existente entre el administrado y el servicio de administración tributaria.

Explique usted, ¿Por qué los inspectores municipales de transporte no cumplen con una adecuada fiscalización al momento de emitir un acta de

control?, toda vez que se advierte un alto índice de reclamos ante el Servicio de Administración Tributaria.

De los 5 entrevistados todos coinciden con lo siguiente, que los inspectores municipales de transporte de Lima, en primer lugar, no cuentan con una adecuada capacitación y orientación respecto a la norma y a la fiscalización, por ello la fiscalización es deficiente.

Además los requisitos para poder llegar ser inspector municipal son insuficientes y eso es notorio al momento de imponer un acta de control. También consideran que la facultad de sancionar lo debería solo realizar los policías de tránsito ya que ellos tan más capacitados y muchas veces también se puede observar de que el inspector municipal abusa de la potestad fiscalizadora que poseen. Por tal motivo podemos decir que su falta de capacitación y orientación perjudica a los administrados.

Señale usted, ¿Cómo el Servicio de Administración Tributaria es deficiente en el cumplimiento de un adecuado procedimiento sancionador por los múltiples reclamos presentados por los administrados?

De los 5 entrevistados todos señalan lo siguiente, que el servicio de administración tributaria no cumple con un adecuado procedimiento administrativo sancionador.

Tal es el caso que al momento de emitir una resolución de sanción muchas veces no existe una debida motivación para la aplicación de una sanción administrativa y no realizan una investigación previa antes de aplicar una sanción, no cumplen con una correcta notificación al administrado ya que no se respetan los plazos establecidos en la ley. También nos mencionan que el servicio de administración tributaria siendo una entidad pública no se rige por lo establecido legalmente durante un procedimiento sancionador. A veces los administrados al momento de realizar alguna consulta o buscar repuesta respecto a la infracción cometida los funcionarios o servidores público no le brinda una adecuada orientación a su problema.

Siendo así, podemos observar el alto índice de reclamos que existe ante el servicio de administración tributaria.

Explique usted, ¿cómo los inspectores municipales de transporte son capacitados para poder realizar una adecuada fiscalización al momento de una intervención por la comisión de una infracción de transporte?

De los 5 entrevistados todos señalaron lo siguiente, que los inspectores municipales de transporte de Lima no cuentan con una adecuada capacitación y orientación en el tema de fiscalización, el plazo de capacitación es muy corto para instruirlos acerca de las ordenanzas y de los requisitos legales que necesita para la aplicación de una sanción. Debido a la importancia que se le dio en el Gobierno Municipal de la Sra. Susana Villarán, los inspectores de transporte tuvieron mayor facultad para imponer sanciones administrativas para así lograr, disminuir las infracciones de tránsito y mejorar el transporte urbano. Sin embargo, en los últimos años nos hemos dado cuenta que ello no ha funcionado como se esperaba siendo visualizado en las múltiples actas de controles que se ponen a diario.

En consecuencia, por la falta de capacitación podemos observar los altos índice de reclamos antes las oficinas del servicio de administración tributaria y el caos que aún existe en el transporte público.

**Respecto al objetivo específico 1:** Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

Considera Ud. ¿Que los inspectores municipales de transporte realizan una debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control?

De los 5 entrevistados, respecto al objetivo específico 1 se ha obtenido el siguiente resultado, que los Inspectores Municipales de Transporte en primer lugar no cumple con una capacitación, de tal modo, al no tener conocimiento de los requisitos de validez que debe contener un acto administrativo y siendo el acta de control una prueba fehaciente de la comisión de una infracción debe estar debidamente motivada y fundada en derecho ya que de esta dependerá si se sanciona o se libera de responsabilidad al administrado.

Ellos también mencionan que la mayoría de actas de control solo relatan lo que dice la norma y no colocan los hechos que realmente pasaron afectando así a los administrados. Existen actas de control que no cumplen un adecuado llenado que exige la Ordenanza, pero aun así son consideradas como medio probatorio para sancionar al administrado, vulnerando su derecho de defensa, las actuaciones previas y el de poder emitir pruebas que posee el administrado.

Considera Ud. ¿Que las resoluciones de sanción emitidas por el servicio de administración Tributaria cumple con una adecuada motivación?

De los 5 entrevistados todos señalaron lo siguiente, que las resoluciones de sanción que emite el servicio de administración tributaria solo contiene la repetición de la norma, que la resolución de sanción se asemeja a un formato donde solamente cambien algunos datos tales como: el nombre del administrado, domicilio, el número de placa, el número de acta de control, código de infracción y el monto de la multa además, se observa la firma mecanizada del Gerente de Gestión de Cobranza y en ninguno de los considerando existe una fundamentación jurídica que acredite la sanción y no respetan el requisito de validez del acto administrativo establecido en la ley. También se observa que los párrafos contenidos en la resolución de sanción son escuetos que no abarcan una hoja y tampoco dan una respuesta fundamentada del descargo que presenta el administrado.

Para finalizar podemos advertir que si existe una ausencia de motivación de la resolución de sanción que pone fin al procedimiento sancionador, vulnerando así el principio del debido procedimiento que es un derecho que posee el administrado.

**Respecto al objetivo específico 2:** Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

Considera usted, ¿Que el Servicio de Administración Tributaria cumple con el plazo establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción? ¿Por qué?

De los 5 entrevistados, respecto al objetivo específico 2 se ha obtenido el siguiente resultado, que el servicio de administración tributaria no cumplen con el plazo establecido en la ordenanza y en la Ley N° 27444, por lo general la emisión de la resolución de sanción que emite el servicio de administración tributaria es pasando los 6 meses a un año y no 30 días como lo establece la ley y la Ordenanza. Señalan también que al administrado si se le exige que respeten los plazos si no este sería calificado como un documento extemporáneo, sin embargo ellos no respetan los plazos establecidos por ley, siendo una incomodidad para el administrado ya que vemos que no hay un igualdad de derecho para ambas partes.

Otro punto importante también es que el administrado tiene que estar llamando o acercándose a las oficinas del servicio de administración tributaria para tener conocimiento si ya se emitió o no la resolución de sanción de su descargo presentado.

Por tal motivo, podemos observar que al no cumplirse con los plazos establecidos por ley se perjudica mucho al administrado.

Considera Ud. ¿Qué el plazo establecido de 30 días hábiles para la emisión de una resolución de sanción es un plazo adecuado respecto a Ley? ¿Por qué?

Los 4 entrevistados consideran lo siguiente, que el plazo de 30 días es el correcto, para así no perjudicar al administrado y para tenga conocimiento de la infracción y la multa que está obligado a pagar o de lo contrario apelar la resolución de sanción. Sin embargo, muchas veces el servicio de administración tributaria no cumple con respetar los plazos que están establecidos en la ley y en la Ordenanza.

El administrado no se debe perjudicar debido a la existencia de la carga administrativa que mantenga la entidad pública sino que se debe respetar el plazo establecido por ley.

Ya que el derecho de ser notificado en un plazo razonable es un derecho que le corresponde al administrado.

Del mismo modo, 1 señalo:

Que el plazo de 30 días para emitir una resolución de sanción no es el correcto, si no que debería ser menos de 20 a 25 días por motivo de que el servicio de administración tributaria siempre dan respuesta negativas al descargo que haya presentado para así poder presentar su apelación a esa resolución de sanción o buscar otra alternativa para su favor.

### **3.2 Análisis de las encuestas**

Siguiendo con el desarrollo del presente capítulo, también se desarrolló la técnica de encuestas, para un mayor análisis del problema general el cual es el siguiente: ¿De qué manera se aplica el principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos - 2016? Las personas encuestadas en esta ocasión fueron conductores de transporte.

Respecto al objetivo general: **Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.**

Las 15 personas encuestadas dedicadas al rubro de transporte de taxi contestaron lo siguiente:

- ¿Considera Ud. que el servicio de administración tributaria cumplen con un adecuado procedimiento administrativo ante una infracción de transporte?

De las 15 personas encuestadas, 10 respondieron que están Totalmente Desacuerdo y 5 encuestados están en Desacuerdo por tal motivo consideran que el servicio de administración tributaria no cumplen con un adecuado procedimiento administrativo ante una infracción de transporte.

- Está de acuerdo Ud. ¿con la fiscalización que realiza los inspectores municipales de transporte al momento de una intervención vehicular?

De las 15 personas encuestadas respondieron que están Totalmente Desacuerdo con la fiscalización que realiza los inspectores municipales de transporte al

momento de una intervención vehicular. Por tal motivo, podemos observar que los inspectores municipales no realizan una adecuada fiscalización.

- ¿Está de acuerdo Ud. con la orientación/ informes que brinda el servicio de administración tributaria (SAT)?

De las 15 personas encuestadas, 10 respondieron que están Desacuerdo con la orientación e información que les brindan el servicio de administración tributaria, mientras que 5 personas encuestadas respondieron que Ni desacuerdo /Ni de acuerdo, con la orientación que brinda el servicio de administración tributaria, porque no han realizado algún trámite ni consulta alguna.

- Considera Ud. ¿Que los inspectores municipales de transporte están capacitados correctamente para realizar una fiscalización adecuada?

Todas las personas encuestadas respondieron que están Totalmente Desacuerdo con la capacitación que les brindan a los inspectores municipales de transporte para realizar una adecuada fiscalización y consideran que es muy deficiente.

**Respecto al objetivo específico 1:** Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

- ¿Está de acuerdo Ud. en la forma en que los inspectores municipales de transporte realizan el levantamiento de un acta de control?

Las 15 personas encuestadas respondieron que se encuentran en Totalmente Desacuerdo con la forma del levantamiento de un acta de control por parte de los inspectores municipales, ya que no cuentan con un llenado correspondiente.

- ¿Considera Ud. que los inspectores municipales de transporte abusan de su potestad sancionadora?

De las 15 personas encuestadas señalaron que están Totalmente De acuerdo, pues

consideran que los inspectores municipales de transporte abusan de su potestad sancionadora al momento de ser intervenidos por una supuesta infracción.

**Respecto al objetivo específico 2:** Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

- ¿Está conforme Ud. con la respuesta que emite el servicio de administración tributaria (SAT) respecto al descargo que presento?

De 15 personas encuestadas, 12 respondieron que están Desacuerdo con la respuesta que emite el servicio de administración tributaria al momento de presentar un descargo, porque muchas veces las respuestas que le brindan son negativas y 3 respondieron que Ni desacuerdo /Ni de acuerdo, ya que no han realizado ninguna impugnación o desconocen del tema.

- ¿Considera Ud. que el servicio de administración tributaria (SAT) cumple con los plazos establecidos por Ley en un procedimiento administrativo?

De los 15, 8 están Totalmente Desacuerdo con el cumplimiento del servicio de administración tributaria respecto establecido en un procedimiento administrativo y 7 están en Desacuerdo ya que, los plazos para una respuesta de su descargo presentado exceden los 30 días.

### **3.3 Análisis documental.**

Para terminar con el desarrollo del presente capítulo, se desarrolló la técnica de análisis documental de la Constitución, La ley, sentencias, acuerdo plenario, resoluciones de sanción y actas de control para buscar resolver el problema general el cual es el siguiente: ¿De qué manera se aplica el principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos - 2016?



Respecto al objetivo general: **Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.**

**a) Según la Constitución Política del Perú en su artículo 139° numeral 3.**

Teniendo en cuenta el objetivo general, hemos utilizado la Constitución Política del Perú, a través de su articulado 139° numeral 3 donde nos señala que el debido proceso es un principio que garantiza una adecuada administración de justicia, en el ámbito judicial y administrativo.

El debido proceso como bien lo señala la Constitución Política del Perú en el artículo 139° numeral 3 es un principio y garantía fundamental que posee toda persona, la finalidad del debido proceso es garantizar el cumplimiento de los procedimientos legales para que así se pueda emitir una adecuada resolución. Sin embargo en la Ordenanza N°1974 nos menciona que a partir del levantamiento de un acta de control se da inicio a un procedimiento administrativo sancionador, sin embargo la administración inequívocamente considera que debería darse de esta forma, pero considero que deben darse actuaciones previas o investigaciones previas antes de imponer una sanción.

Para finalizar considero que el debido proceso se debe dar desde el inicio del procedimiento sancionador hasta la resolución que pone fin en el ámbito administrativo.

**b) La ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, IV numeral 1.2.**

También se ha tomado en cuenta la Ley 27444, IV numeral 1.2 Ley del Procedimiento Administrativo General, para obtener respuesta a las cuestiones que se planten a en nuestro respectivo objetivo general, en el cual podemos observar que en el procedimiento administrativo sancionador de la respectiva ley contiene principios que rigen la potestad sancionadora del estado, los cuales son: Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, etc. El

principio del debido procedimiento, es el principio fundamental que rige nuestro tema de investigación.

El debido proceso es el respeto de las garantías, requisitos y normas que se encuentran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad que los ciudadanos puedan defenderse correctamente en el proceso o procedimiento sin que se vulnere algún derecho. Es por ello, que siendo así que, la Ley 27444, IV numeral 1.2 contiene al debido procedimiento como principio base y fundamental para el procedimiento sancionador.

Sin embargo, podemos decir que el Servicio de administración tributaria y la Gerencia de transporte urbano, son ajenos a este principio fundamental, ya que no cumplen con un adecuado procedimiento administrativo sancionador hacia los administrados.

Es por ello, que podemos afirmar que el debido procedimiento comprende un conjunto de derechos, con la finalidad que el administrado no quede en un estado de indefensión frente a la administración pública.

### **c) El Tribunal Constitucional en el EXP. N°01873-2009-PA/TC.**

En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional manifiesta que el debido proceso es un principio constitucional, en la cual se deben respetar las garantías y normas, las cuales no solo se aplican en el ámbito judicial, sino también en el ámbito administrativo, con la finalidad de que las personas puedan defenderse ante posibles arbitrariedades por parte del estado.

Esta jurisprudencia nos hace mención de que debe existir una investigación previa antes de que se inicie a un procedimiento administrativo sancionador por parte de la entidad pública administrativa, una vez investigado la supuesta infracción se debe imponer una sanción al infractor.

Caso contrario se observa en la Ordenanza N°1974, ya que esta nos señala que con solo la emisión del acta de control impuesta por el inspector Municipal se da inicio a un procedimiento administrativo sancionador.

La sentencia nos da entender, que con la previa investigación la entidad pública va tener la certeza de si se cometió o no la comisión de la infracción, la identificación del infractor y quien es el obligado de pagar la multa.

Para finalizar podemos decir que el debido procedimiento es parte fundamental de un procedimiento administrativo sancionador.

#### **d) El Tribunal Constitucional en el EXP N° 00156-2012-PHC/TC**

Esta sentencia nos hace mención de la manifestación de la potestad sancionadora del Estado al momento de una aplicación de una sanción administrativa y de los requisitos de validez que esta debe contener.

Por ello es importante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco jurídico y en la Constitución del Perú como también los principio del derecho administrativo que se encuentra regulado en la ley N°27444.

Si bien la potestad sancionadora que tiene el Estado y que le ejerce a través de sus entidades públicas, mantiene también límites los cuales se encuentran recogidos en el debido procedimiento.

Para finalizar podemos decir que el debido procedimiento es parte fundamental de un procedimiento administrativo sancionador.

#### **e) Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo, 2015**

Por último este Pleno Jurisdiccional nos hace mención sobre la procedencia de la impugnación que realice el propietario de un vehículo ante la entidad pública cuando aún no ha sido notificado, llegando al acuerdo de que no existe una falta para legitimidad para obrar por parte del propietario del vehículo, ya que al vulnerarse el

derecho de ser correctamente notificado o en el plazo correspondiente le otorga legitimidad para impugnar.

Viéndose el propietario en un estado de incertidumbre, ya que al ser imputado como responsable solidario este tendría que realizar el pago de la multa y si en su defecto no pagase se ejecutara una medida cautelar de forma de secuestro conservativo de vehículo de su propiedad.

Podemos observar que el debido procedimiento siempre va estar presente en todo proceso administrativo y el cual debe ser respetado por la entidad pública, como lo menciona el pleno debe existir una igualdad procesal entre las partes.

Respecto al objetivo específico 1: **Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.**

**f) En las Acta de Control N° C1128413.**

Podemos observar que en esta acta de control no existe la firma del intervenido por la supuesta infracción, tampoco está la firma del encargado del operativo, en las observaciones del inspector se repite lo que dice la tabla de infracción de la Ordenanza N°1974, mas no relatan los hechos que realmente sucedieron al momento de la intervención.

En la Ordenanza en mención nos señala en el artículo 85° el contenido del acta de control, la cual establece que el acta de control debe estar correctamente llenada para que sea válida, de no ser así el acta de control será nula.

En la ley N°27444 en artículo 3° numeral 4 nos señala que la motivación es un requisito del acto administrativo y en el artículo 6° nos hace mención de que el acto administrativo debe contener una correcta motivación fundada en derecho.

Podemos señalar que las mayorías de las actas de control emitidas por un inspector municipal no cumplen con los requisitos de validez del acto administrativo que señala la ley N°27444.

### **g) En las Acta de Control N° C1110936**

Podemos observar que en esta acta de control no existe identificación del intervenido por la supuesta infracción, tampoco está la firma del intervenido y tampoco hay toma fotográfica, en las observaciones del inspector se repite lo que dice la tabla de infracción de la Ordenanza N°1974, mas no relatan los hechos que realmente sucedieron al momento de la intervención.

En la Ordenanza en mención nos señala en el artículo 85° el contenido del acta de control, la cual establece que el acta de control debe estar correctamente llenada para que sea válida, de no ser así el acta de control será nula.

En la ley N°27444 en artículo 3° numeral 4 nos señala que la motivación es un requisito del acto administrativo y en el artículo 6° nos hace mención de que el acto administrativo debe contener una correcta motivación fundada en derecho.

Podemos señalar que las mayorías de las actas de control emitidas por un inspector municipal que no cuentan con la identificación del conductor y no tienen toma fotográfica se evidencia de que no existió fiscalización o intervención alguna al conductor, siendo así que no se está cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.

### **h) Sentencia Tribunal Constitucional 0090-2004**

Como señala la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la debida motivación es un derecho que le corresponde al administrado y que al momento de plasmalo en una resolución administrativa no solo se debe considerar el citar normas jurídicas, reglamentos y ordenanzas. Sino que debe existir una fundamentación concreta entre los hechos suscitados y la aplicación de la sanción.

Este Tribunal también menciona que ello se debe tener en la observación más aun cuando se refiere a sanciones administrativas, que van aplicar una multa o restringir algún derecho. Debe existir la certeza de la comisión de una infracción para que esta

sea sancionada de lo contrario se estaría abusando de la potestad sancionadora y vulnerando los derechos del administrado.

Para finalizar debemos tener seguridad jurídica y certeza para la aplicación de una sanción administrativa

Respecto al objetivo específico 2: **Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.**

**i) Las resoluciones de sanción N° 176-056-01361897.**

Teniendo en el objetivo específico número 2, se utilizó las Resoluciones de Sanción emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, para obtener respuesta a las cuestiones que se planten a en nuestro respectivo objetivo específico. Con las diferentes resoluciones de sanción analizadas apreciamos que no se han cumplido con los plazos establecidos por ley.

Podemos observar que en la resolución de sanción emitida por el Servicio de Administración Tributaria fue emitida en el año 2017 y la infracción fue en el año 2016, casi un año después de haber cometida la supuesta infracción.

La ley N°27444 en el artículo 38° estipula que el plazo máximo para emitir una resolución es de 30 días hábiles, lo mismo señala la Ordenanza Municipal N°1974 en el artículo 92° numeral 1 la cual establece del mismo modo de que el plazo máximo para la resolución es de 30 días hábiles.

Con ello nos damos cuenta que el Servicio de administración tributaria tiene una deficiencia en cuanto al momento de emitir una resolución de sanción, ya que no cumplen con los plazos establecidos tanto en la Ley como en su Ordenanza Municipal, siendo ello un derecho que le asiste al administrado.

**j) Las resoluciones de sanción N° 176-056-012555878.**

Podemos observar que en la resolución de sanción emitida por el Servicio de Administración Tributaria fue emitida en el mes de noviembre y la infracción fue cometida en agosto, casi tres meses después de haber cometida la supuesta infracción.

La ley N°27444 en el artículo 38° estipula que el plazo máximo para emitir una resolución es de 30 días hábiles, lo mismo señala la Ordenanza Municipal N°1974 en el artículo 92° numeral 1 la cual establece del mismo modo de que el plazo máximo para la resolución es de 30 días hábiles.

Sin embargo el Servicio de administración tributaria considera que si el descargo fue desestimado se puede proceder a emitir una resolución de sanción.

## **IV. DISCUSIÓN**



Siguiendo con el desarrollo de la tesis, el siguiente capítulo compete a la discusión de los resultados, los cuales se ha obtenido mediante la técnica de la entrevista, las encuestas y el de análisis documental. Así mismo, no solo se ha constatado estas técnicas con el objetivo general y los específicos, sino también, con la realidad problemática, con los antecedentes, las teorías relacionadas al tema, se ha desarrollado con una metodología y con los resultados para así poder llegar a cuyos resultados que son:

Respecto a mi objetivo general, se sostuvo que la afectación **del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa**, en base a las entrevistas, encuestas y análisis documental se sostuvo que se ha afectado y vulnerado el principio del debido procedimiento por parte de las entidades públicas, porque no se cumple con una debida motivación al momento del levantamiento del acta de control, muchas veces las actas de control no están correctamente sustentada y formulada por parte del servidor público, por tal motivo vemos como se está vulnerando la debida motivación. Y además no cumple con los plazos razonables establecidos en la ley al momento de emitir una resolución de sanción, por tal motivo muchas veces exceden el tiempo límite que está establecido en la ley.

Por lo tanto, queda verificado que se cumple el supuesto jurídico general, el Principio del Debido Procedimiento Administrativo incide en el procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos – 2016. Puesto que, la debida motivación y el plazo razonable establecido en la Ley es un derecho del administrado que debe ser respetado por el servicio de administración tributaria y los inspectores municipales de transporte.

Dichos resultados, no coinciden con las teorías sustentadas por los siguientes autores:

Según Rojas, el debido proceso es una garantía formal que posee el administrado el cual debe cumplir todos los procedimientos de acuerdo a Ley con la finalidad de

emitirse una adecuada resolución. El administrado hará valer sus derechos ante la administración. Por ello a través del debido proceso se lograra la garantía de la actividad administrativa y la verificación de los principios y legalidad durante el desarrollo del procedimiento administrativo (2011, p. 184).

Para Landa (2001, p. 454) asevera lo siguiente:

La doctrina sostiene que el plazo razonable constituye un concepto jurídico indeterminado que debe ser establecido en base a la ley, considerando el tipo de procedimiento en trámite. En tal sentido, el carácter “razonable” de la duración de un procedimiento administrativo debe apreciarse considerando las circunstancias de la causa, la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes y de las autoridades, así como las consecuencias de la demora.

Por lo tanto podemos señalar que la Gerencia de Transporte Urbano y el Servicio de Administración Tributaria no cumple con lo establecido tanto en la teoría, la Ordenanza N°1974 y la ley N°27444, de respetar el principio del debido procedimiento para que así no se vulnere la debida motivación y el plazo razonable es un procedimiento administrativo.

Respecto al objetivo específico uno, se **determinó de qué manera no se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control**, en base a las entrevistas, encuestas y análisis documental, se determinó que los inspectores municipales de transporte de Lima, no garantiza una debida y fundada motivación al momento del levantamiento de un acta de control.

Por lo tanto, queda verificado que se cumple el supuesto jurídico general, el Principio del Debido Procedimiento Administrativo incide en el procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos – 2016. Puesto que, la debida motivación de los actos administrativos es una garantía constitucional que protege al administrado frente a la Administración Pública, con la finalidad de evitar una posible arbitrariedad

por parte de la autoridad administrativa. Por tal motivo es un derecho que debe ser respetado por los inspectores municipales de transporte.

Dichos resultados, coincide con la tesis sustentada por el autor:

Según Vera, J.(2013) mediante su artículo español titulado “Procedimiento administrativo”, en su capítulo tercero y último capítulo, nos hace mención a la potestad sancionadora, el cual la señala dos tipos de procedimiento: “procedimiento sancionador y procedimiento disciplinario” y nos indica tres principios fundamentales para nuestro proyecto: el principio de debido proceso, el principio de presunción de inocencia, y el principio a una debida motivación, también hace mención de las actuaciones previas en donde nos indica que las actuaciones previas “son aquellas actuaciones que se realizan antes de que se inicie un procedimiento, con el fin de poder determinar de forma preliminar si concurrieron los elementos para dar inicio a un procedimiento sancionador; asimismo que las actuaciones previas no forman parte del procedimiento sancionador, sino, es más bien una facultad que la ley le otorga a la administración”.(p.25)

Podemos señalar que los inspectores municipales de transporte vulneran la debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control. Asimismo la vulneración de la debida motivación en las actas de control tiene como origen una causal de nulidad, debido a que es uno de los requisitos de validez de los actos administrativos.

Respecto al objetivo específico dos, se **corroboro de qué manera no se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo**, en base a las entrevistas, encuestas y análisis documental, se corroboro que el servicio de administración tributaria no cumplen con los plazos razonables establecidos por ley al momento de emitir una resolución de sanción.

Por lo tanto, queda verificado que se cumple el supuesto jurídico general, el Principio del Debido Procedimiento Administrativo incide en el procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos – 2016. Puesto que, los plazos razonables de los actos administrativos es una garantía constitucional que protege al administrado frente a la Administración Pública, con la finalidad de evitar una posible arbitrariedad por parte de la autoridad administrativa. Con este derecho se pretende impedir que los administrados permanezcan largo tiempo sin certeza sobre la determinación de sus derechos y obligaciones, lo cual puede afectar sus intereses y propiciar una situación de inseguridad jurídica

Los resultados no coinciden con teoría señalada:

Según Landa (2001, p. 454) asevera lo siguiente:

La doctrina sostiene que el plazo razonable constituye un concepto jurídico indeterminado que debe ser establecido en base a la ley, considerando el tipo de procedimiento en trámite. En tal sentido, el carácter “razonable” de la duración de un procedimiento administrativo debe apreciarse considerando las circunstancias de la causa, la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes y de las autoridades, así como las consecuencias de la demora.

Podemos señalar que el servicio de administración tributaria vulnera el derecho del plazo razonable que posee los administrados al momento de exceder los 30 días hábiles que son para emisión de una resolución de sanción, ya que muchas veces emiten la resolución de sanción después de 60 días hasta dos años. Por tal motivo, con este derecho se pretende impedir que el administrado continúe largo tiempo sin tener alguna respuesta de su descargo presentado y así no se afecte sus intereses ni genere una inseguridad jurídica.

## **V. CONCLUSIONES**

Las conclusiones señaladas en el presente trabajo de investigación son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos y se ha cumplido en base a las entrevistas, encuestas y análisis documental y que, a la misma vez, brinda respuesta a las preguntas formuladas de investigación.

- A. **Respecto al objetivo general** se sostuvo la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa, tal y conforme se ha detallado en el punto de las discusiones, de igual manera se ha comprobado que el supuesto jurídico general, el Principio del Debido Procedimiento Administrativo incide en el procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos – 2016.

Que el principio del debido procedimiento no solo se debe invocar en el ámbito judicial, puesto que, se debe extender a todas las jurisdicciones, incluyendo la administrativa, con la finalidad de que las entidades públicas respeten la debida motivación y los plazos establecidos por ley para que así, los ciudadanos puedan defenderse correctamente en un procedimiento administrativo sancionador por parte del el servicio de administración tributaria y los inspectores municipales de transporte.

- B. **Respecto al objetivo específico uno**, se ha determinado que se evidencia la falta de la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control, tal y conforme se ha detallado en el punto de las discusiones, de igual manera se ha comprobado que el supuesto jurídico general, el Principio del Debido Procedimiento Administrativo incide en el procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos – 2016.

Que los inspectores municipales de transporte vulneran la debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control, de tal modo se estaría incumpliendo y vulnerando con uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, por lo tanto, trae como consecuencia una causa de nulidad del acto jurídico.

C. **Respecto al objetivo específico dos**, se ha corroborado que no se cumple con el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo, tal y conforme se ha detallado en el punto de las discusiones, de igual manera se ha comprobado que el supuesto jurídico general, el Principio del Debido Procedimiento Administrativo incide en el procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos – 2016.

Podemos señalar que el servicio de administración tributaria vulnera el derecho del plazo razonable que posee los administrados al momento de exceder los 30 días hábiles que son para emisión de una resolución de sanción, ya que muchas veces emiten la resolución de sanción después de 60 días hasta dos años. Por tal motivo, con este derecho se pretende impedir que el administrado continúe largo tiempo sin tener alguna respuesta de su descargo presentado y así no se afecte sus intereses ni genere una inseguridad jurídica.

## **VI. RECOMENDACIONES**



Siguiendo con la investigación, se pueden desprender las siguientes recomendaciones:

**Primero.-** Se recomienda que el Servicio de administración tributaria y la Gerencia de transporte urbano cumplan con el principio del debido procedimiento en un procedimiento administrativo sancionador.

**Segundo.-** Se recomienda que la Gerencia de Transporte Urbano de Lima realice una debida y fundada motivación al momento del levantamiento de un acta de control.

**Tercero.-** Se recomienda que el Servicio de administración tributaria cumpla con los plazos establecidos por ley.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## **Fuentes Primarias**

### **Entrevistas**

Nole, J. (2017). Abogado especialista en Derecho Laboral y Administrativo. Entrevista realizada el 18 de Octubre. Lima, Perú.

Quichua, E. (2017). Abogado especialista en Derecho Penal y Administrativo del Estudio Jurídico Pleanning Advice EQ SAC. Entrevista realizada el 18 de Octubre. Lima, Perú.

Reyes, F. (2017). Gerente General de la Empresa de Transporte Aleluya SA. Entrevista realizada el 24 de Octubre. Lima, Perú.

Villanueva, E. (2017). Gerente General de la Asociación de Taxi “Los Leones”. Entrevista realizada el 20 de Octubre. Lima, Perú.

Yaganqui, M. (2017). Abogado especialista en Derecho Constitucional y Administrativo del Estudio Jurídico Lima Group S.A.C. Entrevista realizado el 14 de Octubre. Lima, Perú.

### **Fuentes Normativas**

Constitución Política del Perú de 1993. Lima, Perú. 29 de diciembre de 1993.

Ley N° 27444. Lima, Perú. 21 de marzo del 2001.

Ordenanza Municipal N° 1599. Que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana. 17 de abril del 2012.

### **Fuentes Bibliográficas**

Abanto, W. (2013). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía de aprendizaje. Recuperado de: [http://investigacionpostgradoucv.bligoo.pe/media/users/26/1300127/files/401177/GU\\_A\\_DE\\_DISE\\_O\\_Y\\_DESARROLLO\\_DE\\_TESIS.pdf](http://investigacionpostgradoucv.bligoo.pe/media/users/26/1300127/files/401177/GU_A_DE_DISE_O_Y_DESARROLLO_DE_TESIS.pdf)

Agudelo, M. (2005). El debido proceso. Revista Opinión Jurídica de la Universidad de Medellín. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>

- Albornoz, J. (2011). El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del estado regidos por la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo. Recuperado de: [file:///F:/TESIS%20INTERNACIONALES/de-albornoz\\_\(magister\)-%20CHILE.pdf](file:///F:/TESIS%20INTERNACIONALES/de-albornoz_(magister)-%20CHILE.pdf)
- Avendaño, J. (2003). El debido proceso como derecho fundamental en la actividad administrativa. Recuperado de: <file:///C:/Users/I5448/Desktop/TESIS%20INTERNACIONALES/fja951d-TH.2-%20CHILE.pdf>
- Bernal, C. (2010). Metodología de Investigación. Recuperado de: <https://docs.google.com/file/d/0B7qpQvDV3vxvUFpFdUh1eEFCSU0/edit>
- Camarena, J. (2015). "La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la Sub Gerencia de tránsito y transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013". Recuperado de: <file:///C:/Users/I5448/Desktop/TESIS%20NACIONALES/tesis%20huancavelica..pdf>
- Cuello, G. (Julio-Diciembre, 2005). "El debido Proceso". Revista universitas. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82511014>
- Chamorro, J. (2014). El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador. Recuperado de: <file:///F:/TESIS%20INTERNACIONALES/tesis%20chamorro.pdf>
- De los Santos, A. (2012). Derecho Administrativo I. Recuperado de: [https://www.academia.edu/8979322/Derecho\\_administrativo\\_I](https://www.academia.edu/8979322/Derecho_administrativo_I)
- Escola, H. (1984). *Compendio de Derecho Administrativo*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma., p. 207)
- Fernández, J. (2017). "Análisis del procedimiento sancionador en la Ordenanza Municipal 1599, respecto a la Ley 27444, en relación al debido procedimiento en Lima Metropolitana".

- Fuertes, F. (2014). El procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial. Recuperado de: [http://buleria.unileon.es/xmlui/bitstream/handle/10612/3345/Procedimiento\\_sancionador.PDF?sequence=1](http://buleria.unileon.es/xmlui/bitstream/handle/10612/3345/Procedimiento_sancionador.PDF?sequence=1)
- Gordillo, A. (1998). *Tratado de Derecho administrativo*. Tomo 2. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Guzmán, C. (2009) El debido proceso en sede administrativa en la jurisprudencia y la doctrina peruana. Recuperado de: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16008/16432>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2006). Metodología de la Investigación. Recuperado de: [https://www.academia.edu/6399195/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_5ta\\_Edicion\\_Sampieri](https://www.academia.edu/6399195/Metodologia_de_la_investigacion_5ta_Edicion_Sampieri)
- Huamanchumo H. y Rodríguez J (2015). Metodología de la investigación en las organizaciones, 1ra. Edición Perú, Editorial Summit.
- Landa A., C. (2001). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. (8. Ed.).Perú, Lima.
- Lima tiene 5 veces más taxis que otras capitales de Latinoamérica. (13 de abril del 2016). La Republica, p.23.
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Recuperado de: [http://congreso enfermeria.com/2016/sites/default/files/styles/monjecarlosarturo-guiadidacticametodologiadelainvestigacion\\_1421658502527.pdf](http://congreso enfermeria.com/2016/sites/default/files/styles/monjecarlosarturo-guiadidacticametodologiadelainvestigacion_1421658502527.pdf)
- Nuño, I. (2016). Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora. Recuperado de: [http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20160418/derecho\\_administrativo\\_sancionador\\_irene\\_nuno.pdf](http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20160418/derecho_administrativo_sancionador_irene_nuno.pdf)

- Orellana, E. (2013). El procedimiento administrativo en Honduras. Recuperado de: <http://www.ccichonduras.org/website/imgn/LITIS/ESTUDIO%20DE%20ORELLANA%20el-procedimiento-administrativo.pdf>
- Ortiz O., E. (1981). *Nulidades del acto administrativo en la ley general de administración pública*. Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo. San José.
- Patrón, P. (2004). Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú.
- Picard M. y Useche J (2007). El debido proceso constitucional y el procedimiento administrativo sancionatorio. Recuperado de: <file:///F:/TESIS%20INTERNACIONALES/TESIS%20VENEZUELA.pdf>
- Rojas, E. (Junio del 2011). El debido procedimiento administrativo. Revista de Derecho PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147>
- Rojas, H. (2014). *Los principios constitucionales limitadores del *Ius Punendi*: ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?*. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 03 de Mayo del 2016).
- Romero, J. (2016). “El debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario”. Recuperado de: <file:///C:/Users/I5448/Desktop/TESIS%20NACIONALES/-TESIS%20TRUJILLO.pdf>
- Rosito, N. (2007). Delimitación del contenido de debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo sancionatorio y el proceso penal. Recuperado de: <file:///F:/TESIS%20INTERNACIONALES/tesis-%20penal%20y%20administrativo%20COSTA%20RICA.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. EXP. N°1628-2003-AA/TC. (2003).
- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. Sala Primera del Tribunal Constitucional. EXP. N°4289-2004-AA/TC. (2004).

- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. Sala Primera del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 2192-2004-AA /TC. (2004).
- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. Sesión de Pleno Jurisdiccional. EXP. N.º 0090-2004-AA/TC. (2004).
- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. EXP. N°01873-2009-PA/TC. (2009).
- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. EXP. N°02098-2010-PA/TC. (2010).
- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. EXP. N°00156-2012-PHC/TC. (2012).
- Suárez, D.; Mejía, P.; y Restrepo, L. (Marzo del 2014). *Procedimientos administrativos sancionatorios: Inventario normativo y de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia*. Revista Opinión Jurídica. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94532532009>
- Valderrama M., S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vargas, L. (2014). Indefensión de los administrados ante los procedimientos administrativos sancionadores a causa de la consignación en garantía para dar trámite a los recursos administrativos en el Distrito Metropolitano de Quito. Recuperado de: <file:///F:/TESIS%20INTERNACIONALES/TESIS%20ECUADOR.pdf>
- Vera, J. (Marzo del 2013). *Procedimiento administrativo*. Recuperado de: [http://www.madrid.org/dat\\_norte/archivos1213/sie/PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO-IE.Madrid%20Norte%2022-03-2013.pdf](http://www.madrid.org/dat_norte/archivos1213/sie/PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO-IE.Madrid%20Norte%2022-03-2013.pdf)
- Vera, R. (2016). “El recurso administrativo y la nueva prueba en los procedimientos administrativos sancionadores para el transporte Público en la Ordenanza Municipal N° 1599 de Lima Metropolitana de Lima”.

## **VIII. ANEXOS**



**ANEXO 1**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE TESIS**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Yolanda Villanueva Salas

**FACULTAD/ESCUELA:** DERECHO

<p><b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b></p>	<p>Análisis del Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos - 2016.</p>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p>	<p>¿De qué manera se aplica el principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos - 2016?</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p>	<p><b>Problema Específico 1</b> ¿De qué forma se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control? <b>Problema Especifico 2</b> ¿De qué forma se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo?</p>
<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p>	<p>El Principio del Debido Procedimiento Administrativo incide en el procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Los Olivos – 2016. Puesto que, la debida motivación y el plazo establecido en la Ley es un derecho del administrado que debe ser respetado por la entidad pública.</p>
<p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.</li> <li>2. Se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.</li> </ol>

<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.</li> <li>2) Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.</li> </ol>
<p><b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b></p>	<p>Teoría Fundamentada.</p>
<p><b>POBLACIÓN ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p>	<p>Los Olivos: conductores, abogados administrativos, inspectores municipales de transporte, servidores y funcionarios de la administración.</p>
<p><b>CATEGORÍAS</b></p>	<p>Principio del debido procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La motivación</li> <li>- Plazo razonable</li> </ul> <p>Procedimiento sancionador</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de control</li> <li>- Resolución de sanción</li> </ul>

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr. *La Torre Guerrero, Angel Fernando*

Yo, Yolanda María del Carmen Villanueva Salas con DNI N° 48014664 alumna de la EP de Derecho., a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LA ORDENANZA N°1974 – LIMA METROPOLITANA – 2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *21* de junio de 2017

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *La Torre Guerrero Angel Fernando,*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yolanda María del Carmen Villanueva Salas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del Supuesto Jurídico											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos, categorías e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %

Lima, *21* de junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° *9961844* Telf.: *980758944*

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. *Gomara Ramos, Jose Carlos*

Yo, Yolanda María del Carmen Villanueva Salas con DNI N° 48014664 alumna de la EP de Derecho., a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LA ORDENANZA N°1974 – LIMA METROPOLITANA – 2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *21* de junio de 2017

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *CAMARÁ RAMO-JOIS CARLOS*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yolanda María del Carmen Villanueva Salas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del Supuesto Jurídico												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Pi</i>

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

 Lima, *21* de junio del 2017

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI N° *0117088* - Telf.: *963820406*

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: José Jorge Rodríguez Figueroa

Yo, Yolanda María del Carmen Villanueva Salas con DNI N° 48014664 alumna de la EP de Derecho., a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LA ORDENANZA N°1974 – LIMA METROPOLITANA – 2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 de junio de 2017

  
.....  
Yolanda María del Carmen Villanueva Salas

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, José Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Metodólogo de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yolanda María del Carmen Villanueva Salas

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del Supuesto Jurídico												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos, categorías e indicadores.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

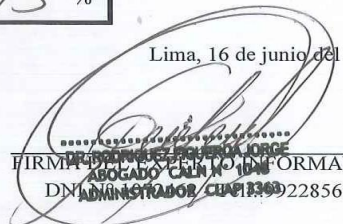
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

/

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 16 de junio del 2017

  
 FIRMADO POR: J. J. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALI Nº INFORMANTE  
 DN ADMINISTRADOR / CUI 13392285638



**ANEXO 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Análisis del Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Lima Metropolitana - 2016.

**INSTITUCIÓN:**

**ENTREVISTADO:**

**CARGO:**

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

1. Explique usted ¿Cómo el principio del debido procedimiento es vulnerado por el Servicio de Administración Tributaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Explique usted, ¿Por qué los inspectores municipales de transporte no cumplen con una adecuada fiscalización al momento de emitir un acta de control?, toda vez que se advierte un alto índice de reclamos ante el Servicio de Administración Tributaria.

.....  
.....  
.....  
.....

3. Señale usted, ¿Cómo el Servicio de Administración Tributaria es deficiente en el cumplimiento de un adecuado procedimiento sancionador por los múltiples reclamos presentados por los administrados.

.....  
.....

- .....  
.....
4. Explique usted, ¿cómo los inspectores municipales de transporte son capacitados para poder realizar una adecuada fiscalización al momento de una intervención por la comisión de una infracción de transporte?

.....  
.....  
.....  
.....

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

5. Considera Ud. ¿Que los inspectores municipales de transporte realizan una debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control?

.....  
.....  
.....  
.....

6. Considera Ud. Que las resoluciones de sanción emitidas por el Servicio de administración Tributaria cumple con una adecuada motivación?

.....  
.....  
.....  
.....

Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

7. Considera usted, ¿Que el Servicio de Administración Tributaria cumple con el plazo establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud., ¿Qué el plazo establecido de 30 días hábiles para la emisión de una resolución de sanción es un plazo adecuado respecto a Ley? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL ENTREVISTA

## ANEXO 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis del Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Lima Metropolitana - 2016.

**INSTITUCIÓN:**

**ENTREVISTADO:** *Jose Francisco Nole Ruiz*

**CARGO:** *Abogado especialista en Derecho administrativo*

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

1. Explique usted ¿Cómo el principio del debido procedimiento es vulnerado por el Servicio de Administración Tributaria?

*• El servicio de Administración tributaria no cumple con el debido procedimiento que le asiste al administrado por ello, existe un alto índice de reclamos administrativos y en el poder judicial*

2. Explique usted, ¿Por qué los inspectores municipales de transporte no cumplen con una adecuada fiscalización al momento de emitir un acta de control?, toda vez que se advierte un alto índice de reclamos ante el Servicio de Administración Tributaria.

*Como primer punto es la falta de conocimiento de los inspectores respecto a las sanciones y desconocimiento de la normativa, segundo la falta de Capacitación.*

3. Señale usted, ¿Cómo el Servicio de Administración Tributaria es deficiente en el cumplimiento de un adecuado procedimiento sancionador por los múltiples reclamos presentados por los administrados.

*Existen varios reclamos no tributarios y tributarios los procedimientos sancionadores no se rigen de la Ley 29444*

de la debida motivación de la correcta notificación al administrado y del respeto inherente de los plazos

4. Explique usted, ¿cómo los inspectores municipales de transporte son capacitados para poder realizar una adecuada fiscalización al momento de una intervención por la comisión de una infracción de transporte?

de forma deficiente la MLM no realiza una ~~simple~~ una capacitación idonea, y colocarla o equiparla a la función realiza el policia de transito no a ayudado a mejorar el transporte.

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

5. Considera Ud. ¿Que los inspectores municipales de transporte realizan una debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control?

No, la falta de motivación es evidente La Municipalidad de Lima metropolitana le dió la facultad excesiva a los inspectores municipales y ello, a generado incomodidad en la ciudadanía

6. Considera Ud. Que las resoluciones de sanción emitidas por el Servicio de administración Tributaria cumple con una adecuada motivación?

NO, Solo tiene partes donde replica la norma de transporte y no fundamenta fundiamente.

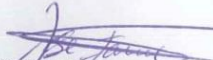

Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

7. Considera usted, ¿Que el Servicio de Administración Tributaria cumple con el plazo establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción? ¿Por qué?

x6.

Considera Ud., ¿Qué el plazo establecido de 30 días hábiles para la emisión de una resolución de sanción es un plazo adecuado respecto a Ley? ¿Por qué?

Si es el correcto, sin embargo no se cumple

FIRMA DEL ENTREVISTA

**ANEXO 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Análisis del Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Lima Metropolitana - 2016.

**INSTITUCIÓN:**

**ENTREVISTADO:** Edwin Quichua Perez

**CARGO:** Abogado

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

1. Explique usted ¿Cómo el principio del debido procedimiento es vulnerado por el Servicio de Administración Tributaria?

El sat no cumple correctamente con el debido procedimiento administrativo no respetan plazos, la debida motivacion y la notificación de las resoluciones.

2. Explique usted, ¿Por qué los inspectores municipales de transporte no cumplen con una adecuada fiscalización al momento de emitir un acta de control?, toda vez que se advierte un alto índice de reclamos ante el Servicio de Administración Tributaria.

La falta de Capacitación y desconocimiento de la norma, no se realiza una adecuada fiscalización.

3. Señale usted, ¿Cómo el Servicio de Administración Tributaria es deficiente en el cumplimiento de un adecuado procedimiento sancionador por los múltiples reclamos presentados por los administrados.

El servicio de Administración tributaria

no motiva sus resoluciones, no notifica a los administrados las sanciones que poseen.

4. Explique usted, ¿cómo los inspectores municipales de transporte son capacitados para poder realizar una adecuada fiscalización al momento de una intervención por la comisión de una infracción de transporte?

No están capacitados como se debería y ello a conllevado una deficiencia en el transporte y una afectación al administrado.

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

5. Considera Ud. ¿Que los inspectores municipales de transporte realizan una debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control?

No, lo considero por que afectan directamente al conductor y ciudadanos y la realidad del. Realizem papaletas sin poder crediten la infracción y son injustificado.

6. Considera Ud. Que las resoluciones de sanción emitidas por el Servicio de administración Tributaria cumple con una adecuada motivación?

No, la debida motivación es primordial en un acta administrativo, y un requisito de validez establecido en la ley.

Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

7. Considera usted, ¿Que el Servicio de Administración Tributaria cumple con el plazo establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción? ¿Por qué?



No, porque siempre lo realiza fuera de fecha  
ellos. si se impone el plazo para el administrado  
sino es calificado como extemporaneo pero  
la administracion no cumple con el plazo  
razonable

Considera Ud., ¿Qué el plazo establecido de 30 días hábiles para la  
emisión de una resolución de sanción es un plazo adecuado respecto a  
Ley? ¿Por qué?

Si, ese debería ser, si embargo no se cumple.



Edwin Quichua Pérez  
ABOGADO  
Reg. CAL. 72934

FIRMA DEL ENTREVISTA

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis del Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 - Lima Metropolitana - 2016.

**INSTITUCIÓN:** Estudios Jurídicos & Proyectos Lima Group SAC

**ENTREVISTADO:** Miguel Armando Zagayui Alarcón

**CARGO:** Abogado especializado en Derecho Administrativo

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

1. Explique usted ¿Cómo el principio del debido procedimiento es vulnerado por el Servicio de Administración Tributaria?

El servicio de administración tributaria no sigue los lineamientos del principio del debido procedimiento establecido en la Ley de procedimiento administrativo 27444 todo por el contrario vulnera derechos del administrado.

2. Explique usted, ¿Por qué los inspectores municipales de transporte no cumplen con una adecuada fiscalización al momento de emitir un acta de control?, toda vez que se advierte un alto índice de reclamos ante el Servicio de Administración Tributaria.

El alto índice de reclamos es evidente y la falta de capacitación a los inspectores también les falta con observar el perfil laboral cuando requieren trabajar en esta área y son instruidos en solo por meses de capacitación como para saber de requisitos legales de <sup>tránsito</sup> administrativo.

3. Señale usted, ¿Cómo el Servicio de Administración Tributaria es deficiente en el cumplimiento de un adecuado procedimiento sancionador por los múltiples reclamos presentados por los administrados.

El SAT es una entidad pública que no se rige a lo establecido legalmente durante su procedimiento.

Sancionadas, la debida motivación de las resoluciones es fundamental al aplicar una sanción <sup>administrativa</sup>.

4. Explique usted, ¿cómo los inspectores municipales de transporte son capacitados para poder realizar una adecuada fiscalización al momento de una intervención por la comisión de una infracción de transporte?

deficiente, es muy complejo instruirse de Ordenanzas y requisitos legales de los actos administrativos en un <sup>capacitación</sup> de plazo corto e duplicarse a fiscalizar y aplicar una multa administrativa de transporte, es un abuso.

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

5. Considera Ud. ¿Que los inspectores municipales de transporte realizan una debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control?

considero que no, la motivación es un derecho Constitucional tanto en la vía judicial como en los actos administrativos su cumplimiento debe ser exigido, los actos de control no pueden ser llevados sino <sup>con</sup> observaciones contradictorias

6. Considera Ud. Que las resoluciones de sanción emitidas por el Servicio de administración Tributaria cumple con una adecuada motivación?

Por supuesto que no, las resoluciones de sanción contienen la repetición de la norma y no justifican la imposición de la sanción

Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

7. Considera usted, ¿Que el Servicio de Administración Tributaria cumple con el plazo establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción? ¿Por qué?

En todos los años de experiencia que lleve los plazos de la ley no son respetados por el servicio de Administración Tributaria, con plena intención o una deficiencia en la entidad pública.

Considera Ud., ¿Qué el plazo establecido de 30 días hábiles para la emisión de una resolución de sanción es un plazo adecuado respecto a Ley? ¿Por qué?

Si, la Ley 27444 establece 30 días hábiles para que la entidad emita una resolución de sanción pero esto no se cumple en ese plazo causando molestias a los administrados.

FIRMA DEL ENTREVISTA

Miguel A. Yaganqui Alarcon  
ABOGADO  
CAL. 16286

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis del Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Lima Metropolitana - 2016.

**INSTITUCIÓN:** ASOCIACIÓN DE TAXI LOS LEONES

**ENTREVISTADO:** EVER VILLANUEVA TARAZONA

**CARGO:** GERENTE GENERAL

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

1. Explique usted ¿Cómo el principio del debido procedimiento es vulnerado por el Servicio de Administración Tributaria?

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO CUMPLEN CON UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN SANCIONADORA, YA QUE MUCHAS VECES A LA HORA QUE LOS CONDUCTORES PRESENTAN SUS DESCARGOS SON DECLARADOS INFUNDADOS Y NO SON ORIENTADOS CORRECTAMENTE.

2. Explique usted, ¿Por qué los inspectores municipales de transporte no cumplen con una adecuada fiscalización al momento de emitir un acta de control?, toda vez que se advierte un alto índice de reclamos ante el Servicio de Administración Tributaria.

SON INCOMPETENTES NO SON PERSONAS CALIFICADAS SOLO CUENTA CON SECUNDARIA COMPLETA, NO TIENEN UNA CAPACITACIÓN COMPLETA DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO.

3. Señale usted, ¿Cómo el Servicio de Administración Tributaria es deficiente en el cumplimiento de un adecuado procedimiento sancionador por los múltiples reclamos presentados por los administrados.

LOS CONDUCTORES DE MI EMPRESA EXIGEN UNA RESPUESTA CONCRETA DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Y QUE SE NOTIFIQUE EN EL PLAZO CORRECTO  
Y NO SE SIMULE LA NOTIFICACIÓN.

4. Explique usted, ¿cómo los inspectores municipales de transporte son capacitados para poder realizar una adecuada fiscalización al momento de una intervención por la comisión de una infracción de transporte?

Por lo general, creo yo que son  
capacitados 90 días y por lo tanto  
considero que es muy poco para ser la  
persona encargada de acreditar una  
sanción de transporte.

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

5. Considera Ud. ¿Que los inspectores municipales de transporte realizan una debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control?

NO, porque solo indican la ley y no  
consta los hechos que suceden en realidad

6. Considera Ud. Que las resoluciones de sanción emitidas por el Servicio de administración Tributaria cumple con una adecuada motivación?

NO, SU RESOLUCIONES DE SANCIÓN PASA  
LO MISMO QUE EN LAS ACTAS DE CONTRA  
REPITEN NORMAS.

Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

7. Considera usted, ¿Que el Servicio de Administración Tributaria cumple con el plazo establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción? ¿Por qué?

NO, COMPLE Y POR LO GENERAL  
TODAS LAS RESOLUCIONES DE SANCION  
TE LAS NOTIFICAN LUEGO DE UN AÑO  
POSTERIOR A LA SUPUESTA INFRACCION  
DE TRANSITO.

Considera Ud., ¿Qué el plazo establecido de 30 días hábiles para la  
emisión de una resolución de sanción es un plazo adecuado respecto a  
Ley? ¿Por qué?

NO, CONSIDERO QUE PODRIA SER 25 DIAS  
YA QUE POR LO GENERAL SE DECLARA  
LA IMPUGNACION INFUNDADO.

ASOCIACIÓN DE TAXI LOS LEONES (A.T. "LOS LEONES")

  
Ever Villanueva Tarazona  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

FIRMA DEL ENTREVISTA

**ANEXO 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Análisis del Principio del Debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N°1974 – Lima Metropolitana - 2016.

**INSTITUCIÓN:** EMPRESA DE TRANSPORTES ALEWYA S.A.

**ENTREVISTADO:** Fernando Emmanuel Reyes Burgos

**CARGO:** Gerente General

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

1. Explique usted ¿Cómo el principio del debido procedimiento es vulnerado por el Servicio de Administración Tributaria?

El SAT considera que debe atropellar el derecho de las empresas de transporte aplicando sanciones fantasma como son las actas donde no se identifican al conductor y atribuyéndole la responsabilidad directa a la empresa autorizada.

2. Explique usted, ¿Por qué los inspectores municipales de transporte no cumplen con una adecuada fiscalización al momento de emitir un acta de control?, toda vez que se advierte un alto índice de reclamos ante el Servicio de Administración Tributaria.

El inspector municipal no está capacitado para realizar este tipo de actividad, considero que esa facultad es sólo para el policía de tránsito.

3. Señale usted, ¿Cómo el Servicio de Administración Tributaria es deficiente en el cumplimiento de un adecuado procedimiento sancionador por los múltiples reclamos presentados por los administrados.

El SAT no investiga antes de imponer una sanción y coloca una multa alta a pagar.



- .....  
.....
4. Explique usted, ¿cómo los inspectores municipales de transporte son capacitados para poder realizar una adecuada fiscalización al momento de una intervención por la comisión de una infracción de transporte?

*En la experiencia como gerente general de Melilla no me parece correcto la fiscalización de transporte que realizan la falta de Capacitación es notoria y aplican multas por aplicar.*

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

5. Considera Ud. ¿Que los inspectores municipales de transporte realizan una debida motivación al momento del levantamiento de un acta de control?

*Las actas de control en sus observaciones son la copia de la norma y no explican el porque de la sanción.*

6. Considera Ud. Que las resoluciones de sanción emitidas por el Servicio de administración Tributaria cumple con una adecuada motivación?

*Tampoco. Son plantillos solo repiten las leyes.*

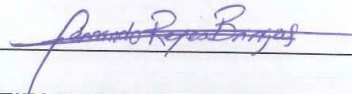
Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

7. Considera usted, ¿Que el Servicio de Administración Tributaria cumple con el plazo establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción? ¿Por qué?

Casi Nunca

Considera Ud., ¿Qué el plazo establecido de 30 días hábiles para la emisión de una resolución de sanción es un plazo adecuado respecto a Ley? ¿Por qué?

es el correcto, pero no se cumple.



FIRMA DEL ENTREVISTA



FERNANDO REYES BRINGAS  
Gerente General

## ENCUESTA

1.- ¿Considera Ud. que el servicio de administración tributaria cumplen con un adecuado procedimiento administrativo ante una infracción de transporte?

- Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo /Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente De acuerdo

2.- ¿Está de acuerdo Ud. con la fiscalización que realiza los inspectores municipales de transporte al momento de una intervención vehicular?

- Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo /Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente De acuerdo

3.- ¿Está de acuerdo Ud. con la orientación/ informes que brinda el servicio de administración tributaria (SAT)?

- Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo /Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente De acuerdo

4.- ¿Considera Ud. Que los inspectores municipales de transporte están capacitados correctamente para realizar una fiscalización adecuada?

- Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo /Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente De acuerdo

5.- ¿Está de acuerdo Ud. en la forma en que los inspectores municipales de transporte realizan el levantamiento de un acta de control?

- Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo /Ni de acuerdo

- De acuerdo
- Totalmente De acuerdo

6.- ¿Considera Ud. que los inspectores municipales de transporte abusan de su potestad sancionadora?

- Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo /Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente De acuerdo

7.- ¿Está conforme Ud. con la respuesta que emite el servicio de administración tributaria (SAT) respecto al descargo que presento?

- Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo /Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente De acuerdo

8.- ¿Considera Ud. que el servicio de administración tributaria (SAT) cumple con los plazo a establecidos por Ley en un procedimiento administrativo?

- Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo /Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente De acuerdo

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01386900  
Lima, 24 de Marzo de 2017

03-04-17  
TJ31

Doc. Identidad : DNI/LE 80499095

Administrado(a): ORTEGA MERINO BENSON SOYUS

Domicilio: CL LOS TOPACIOS Mz R LI 9 - URB JARDINES DE NARANJAL, LOS OLIVOS Distrito: LOS OLIVOS

**VISTA:**

La infracción cometida M27 con fecha 24/10/2016, con número de Papeleta de Infracción N° 11863622 en el vehículo de placa C0S398 <\*>(antes TGO634), siendo el Obligado ORTEGA MERINO BENSON SOYUS

**CONSIDERANDO:**

Que, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (en adelante el Reglamento), prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito.

Que, asimismo, el artículo 304° del Reglamento indica que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII.

Que, por su parte, el artículo 336° del Reglamento prevé los supuestos en los cuales la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción correspondiente, por la infracción cometida.

Que, en ese sentido, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que el descargo presentado dentro del plazo, ha sido desestimado mediante Dictamen 267-185-00029636, se procede emitir la presente Resolución de Sanción.

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO UNICO .- Imponer a ORTEGA MERINO BENSON SOYUS, la sanción pecuniaria (multa) por la siguiente infracción.

N° Papeleta de Infracción	Código de Infracción	Fecha de Infracción	Importe (S/.)	Reincidencia (S/.) <sup>1/</sup>	Total (S/.) <sup>2/</sup>
11863622	M27	24/10/2016	2,025.00	0.00	2,025.00

Base Legal: Artículos 304°, 336° y el Anexo 1 del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias; la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, y modificatorias; la Ordenanza N° 154 y modificatorias; y, la Ordenanza N° 1769.

Regístrese, notifíquese al ciudadano, y cúmplase.

1/ La reincidencia se determinará de acuerdo al Anexo I "Cuadro de: Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre."

del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

2/ Se Actualizará en función de la UIT vigente a la fecha de pago. Si a la fecha de notificación del presente documento se ha efectuado el pago del monto total indicado haga caso omiso de este.

Contra el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Oficinas de Atención: Sete Principal Jr Camaná 370 Cdo.Lima; Av Colonial 419 Cdo.Lima; C.C.Mega Plaza Av Alfredo Mendiola 3698 2do.nivel Tda.L-505 Independencia;

Av Los Héroes 636A S.J.M.; C.C. Jockey Plaza CP-810A Surco; Av Ricardo Palma 294A Miraflores.

Consultas: En la Web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), en el servicio Aló SAT al 315-2400 ó al correo: [asuservicio@sat.gob.pe](mailto:asuservicio@sat.gob.pe)

**SAT**  
Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

Patricia Llerena Chumpitaz  
Gerente de Gestión de Cobranza

<\*> Número de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobada por D.S. N° 017-2008-MTC.

741167445747069

Lote: 18597 Correlativo: 52 Página: 2 / 2  
GGC-ACD-FO007 V.02

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01410762  
Lima, 24 de Abril de 2017

N° Documento: RUC - 20194541008

Administrado(a): EMP DE TRANSPORTES URBANOS LOS CHINOS SA

Domicilio: CL LOS TOPACIOS Mz R Lt 9 - URB JAZMINES DEL NARANJAL, LOS OLIVOS Distrito: LOS OLIVOS

**VISTA:**

La infracción cometida N67 con fecha 26/08/2016, sustentada en el Acta de Control N° C1110936, siendo el responsable presunto EMP DE TRANSPORTES URBANOS LOS CHINOS SA.

Dicha infracción ha sido cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa B10738 \* (antes VG9394), con Código de Ruta 1807

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N.º 1599, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de transporte vinculadas al referido servicio.

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ordenanza N° 1892, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la emisión de las resoluciones de sanción derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos.<sup>1</sup>

Que, en ese sentido, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que el descargo presentado dentro del plazo, ha sido desestimado mediante Dictamen N° 267-189-00142375, se procede a emitir la presente resolución de sanción.

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Imponer la sanción pecuniaria (multa) a EMP DE TRANSPORTES URBANOS LOS CHINOS SA por la siguiente infracción.

N° Acta de Control	Código de Infracción	Fecha Infracc.	Importe (S/ )	Reincidencia/Habitualidad (S/ )	Total (S/ ) <sup>2</sup>
C1110936	N67	26/08/2016	4,050.00	0.00	4,050.00

Regístrese, notifíquese al ciudadano, y cúmplase.

La presente Resolución estará vigente desde el día de su notificación.

Contra el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

Base Legal: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>1</sup>Competencia prorrogada hasta el 30 de junio de 2017.

<sup>2</sup> Se actualizará en función de la UIT vigente a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación del presente documento, ya pagó el monto total indicado, haga caso omiso de éste.

Oficinas de Atención: Sede Principal Jr. Camaná 370 Cdo.Lima; Av. Colonial 419 Cdo.Lima; C.C.Mega Plaza Av.Alfredo Mendiola 3698 2do.nivel Tda.L-505 Independencia; Av.Los Héroes 638A S.J.M.; C.C. Jockey Plaza CF-B10A Surco; Av.Ricardo Palma 294A Miraflores.  
Consultas: En la Web www.sat.gob.pe, en el servicio A16 SAT al 315-2400 ó al correo: asuservicio@sat.gob.pe

**SAT**  
Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

  
Patricia Llerena Chumpitaz  
Gerente de Gestión de Cobranza

Lote: 18796 Correlativo: 27 Página : 2 / 2

< En caso este ya no sea el número de su placa por haber obtenido la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, sírvase acercarse a las Oficinas de Atención SAT adjuntando una copia de su tarjeta de propiedad.>

7411509246134193

GGC-ACD-F0001 V.3

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01255878

Lima, 15 de Noviembre de 2016

Administrado(a): CJUNO CASTRO HUGO

N° Documento: DNI/LE 42029273

Domicilio: CL LOS TOPACIOS Mz R Lt 9 - URB LOS JAZMINES DE NARANJAL, LOS Distrito: LOS OLIVOS

OLIVOS

VISTA:

La infracción cometida N67 con fecha 31/08/2016, sustentada en el Acta de Control N° C1128413, siendo el responsable CJUNO CASTRO HUGO.

Dicha infracción ha sido cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa B3L778\* (antes RIZ616)

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1599, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de transporte vinculadas al referido servicio.

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ordenanza N° 1892, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la emisión de las resoluciones de sanción derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos.<sup>17</sup>

Que, de acuerdo a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del citado Reglamento, ante la comisión de la infracción N67, referida a Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o medio de la calzada; o cuando el vehículo se encuentra en movimiento; o en lugares donde se atente contra su seguridad; o fuera de los paraderos de ruta, cuando existan o estén autorizados, corresponde aplicar las sanciones pecuniaria y no pecuniaria de forma conjunta, a través de la respectiva resolución de sanción.

Que, en ese sentido, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que el descargo presentado dentro del plazo, ha sido desestimado mediante Dictamen N° 267-189-00125126, se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción pecuniaria (multa) a CJUNO CASTRO HUGO por la siguiente infracción.

N° Acta de Control	Código de infracción	Fecha de Infracc.	Importe (\$)	Reincidencia /Habitualidad(S/)	Total (S/) <sup>27</sup>
C1128413	N67	31/08/2016	3,950.00	0.00	3,950.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer la(s) sanción(es) no pecuniaria(s) a:

. CJUNO CASTRO HUGO, consistente en la suspensión de la credencial por 1 día.

Conforme a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del indicado reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización de Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima ejecute la presente sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ordenanza N° 1599.

Regístrese, notifíquese al ciudadano y cúmplase.

La presente Resolución estará vigente desde el día de su notificación.

Contra el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación

Base Legal: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>17</sup> Competencia prorrogada hasta el 30 de junio de 2017.

<sup>27</sup> Se actualizará en función de la UIT vigente a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación del presente documento, ya pagó el monto total indicado, haga caso omiso de éste.

Oficinas de Atención: Sede Principal Jr. Camaná 370 Cdo.Lima; Av. Colonial 419 Cdo.Lima; C.C. Mega Plaza Av. Alfredo Mendiolaga 3698 2do.nivel Tda.L-505 Independencia; Av. Los Héroes 638A S.J.M.; C.C. Jockey Plaza CF-B10A Surco; Av. Ricardo Palma 294A Miraflores.

Consultas: En la Web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), en el servicio Aló SAT al 315-2400 ó al correo: [asuservicio@sat.gob.pe](mailto:asuservicio@sat.gob.pe)

**SAT**  
Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

Patricia Llerena Chumplaz  
Gerente de Gestión de Cobranza

Lote: 17595 Correlativo: 51 Página: 2 / 2

< En caso este ya no sea el número de su placa por haber obtenido la nueva Placa Única Nacional de Rodeje, sírvase acercarse a las Oficinas de Atención SAT adjuntando una copia de su Tarjeta de propiedad.>

GGC-ACD-FO001 V.3

Recibido  
I.P.M. 26/11/16  
(M)

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01361897  
Lima, 27 de Febrero de 2017

03-03-17(2)

N° Documento: DN/LE - 75211508

Administrado(a): CONDOR PAITA NILTON YOEL ✓

Domicilio: CL LOS TOPACIOS Mz R L' 9 - URB LOS JAZMINES DE NARANJAL, LOS OLIVOS  
Distrito: LOS OLIVOS

VISTA:

La infracción cometida N01 con fecha 15/04/2016, sustentada en el Acta de Control N° C1034669, siendo el responsable CONDOR PAITA NILTON YOEL.

Dicha infracción ha sido cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa F4Q879 \* (antes VG5572)

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N.° 1599, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de transporte vinculadas al referido servicio.

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ordenanza N° 1892, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la emisión de las resoluciones de sanción derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos.<sup>1)</sup>

Que, en ese sentido, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que el descargo presentado dentro del plazo, ha sido desestimado mediante Dictamen N° 267-189-00136900, se procede a emitir la presente resolución de sanción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Imponer la sanción pecuniaria (multa) a CONDOR PAITA NILTON YOEL por la siguiente infracción.

N° Acta de Control	Código de Infracción	Fecha Infracc.	Importe (S/ )	Reincidencia/Habitualidad (S/ )	Total (S/ ) <sup>2)</sup>
C1034669	N01	15/04/2016	16,200.00	0.00	16,200.00

Regístrese, notifíquese al ciudadano, y cúmplase.

La presente Resolución estará vigente desde el día de su notificación.

Contra el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

Base Legal: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>1)</sup>Competencia prorrogada hasta el 30 de junio de 2017.

<sup>2)</sup>actualizará en función de la UIT vigente a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación del presente documento, ya pagó el monto total indicado, haga caso omiso de lo anterior.

Oficinas de Atención: Sede Principal Jr. Camaná 370 Cdo. Lima; Av. Colonial 419 Cdo. Lima; C. C. Mega Plaza Av. Alfredo Mendiolá 3698 2do. nivel Tda. L-505 Independencia; Av. Los Héroes 638A S. J. M.; C. C. Jockey Plaza CF-B 10A Surco; Av. Ricardo Palma 294A Miraflores

Consultas: En la Web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), en el servicio Atc SAT al 315-2400 o al correo: [asuservicio@sat.gob.pe](mailto:asuservicio@sat.gob.pe)

**SAT**

Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

Patricia Llerena Chumpitaz  
Gerente de Gestión de Cobranza

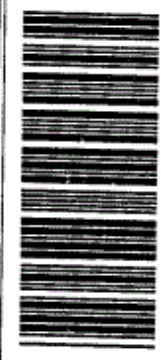
Lote: 18361 Correlativo: 3 Página: 2 / 4

<\* En caso este ya no sea el número de su placa por haber obtenido la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, sírvase acercarse a las Oficinas de Atención SAT adjuntando una copia de su tarjeta de propiedad.>  
7411436845271126 GGC-ACD-FC001 V.3





DATOS DEL INTERVENIDO															
Apellidos y Nombres / Razón Social															
SE NEGÓ A IDENTIFICAR															
Tipo de documento		N° documento de identidad													
Dirección															
Distrito					Código distrito										
Propietario		Empresa Autorizada		Conductor		Cobrador		Talar / Operar Infraestructura		F. Jurídica / Trans. Autor.		Titular de la autorización de servicio		Generadores o estaciones de carga	



N° DE LICENCIA DE CONDUCIR										CLASE / CATEGORÍA		FECHA DE INFRACCIÓN									
										DA	ME	AN									
										1	5	04	16								
A	K	U	A	K	U	0	0	0	0	0	0	0	0	0	A I	A II	0	0	0	2015	
B	L	V	B	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	A Iia	A Iib	1	1	1		
C	M	W	C	M	W	2	2	2	2	2	2	2	2	2	A III	A IIIa	2	2	2		2016
D	N	X	D	N	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	A IIIb	A IIIc	3	3	3		
E	O	Y	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	4	4	4	A IV	B I	4	4	4		2017
F	P	Z	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	5	5	5	B II	B Iia	5	5	5		
G	Q	G	Q	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	B IIb	B Iic	6	6	6		
H	R	H	R	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	Militar		7	7	7		
I	S	I	S	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	Internacional / Extranjera		8	8	8		
J	T	J	T	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9			9	9	9		
												Horas		18							
												Minutos		31							

Para mayor información visite la página web [www.pit.gob.pe](http://www.pit.gob.pe)

N° DE PLACA DE RODAJE										DATOS DEL CONDUCTOR									
F 4 Q 879										Apellidos y Nombres									
										N° DNI									
										Dirección									
										Distrito									
										LUGAR DE LA INFRACCIÓN									
										Avenida / Calle									
										SANTIAGO DE SURCO									
										Referencia									
										Cuadro 49									
										Distrito									
										SURCO									
										PERSONA AUTORIZADA A PRESTAR EL SERVICIO (2)									
										Apellidos y Nombres / Razón Social									
										Código de tubo									
										DATOS DEL INSPECTOR									
										Nombre y Apellido									
										Robert Osorio									
										Código									
										331543671490									

FIRMA COMPLETA DEL INTERVENIDO (3)			FIRMA COMPLETA DEL INSPECTOR (4)			FIRMA COMPLETA DEL ENCARGADO DEL OPERATIVO O GRUPO (5)		
------------------------------------	--	--	----------------------------------	--	--	--	--	--

OBSERVACIONES / MANIFESTACIÓN DEL INTERVENIDO			OBSERVACIONES DEL INSPECTOR		
			Inten. con pasajeros, por prestar el serv. de transp. público sin contar con la lic. emitida por la GHL.		

CONSTANCIA (1)			DE FUGA			NEGATIVA DE FIRMA		
----------------	--	--	---------	--	--	-------------------	--	--

Nota: De acuerdo a la Ley N° 27122 (Ley de Transp. Urbano) y el Reglamento N° 2011, en caso de intervención se niegue a firmar (1 y 4), en el supuesto de la negativa de entrega de documentos (1, 4 y 5) y en caso de fuga (1, 4 y 5), el Inspector dejará constancia expresa del hecho. En caso de negativa de entrega de documentos se deberá tomar vista fotográfica de la placa del vehículo, de acuerdo al tipo de servicio de transporte público.

Nota: De acuerdo a la Ley N° 27122 (Ley de Transp. Urbano) y el Reglamento N° 2011, a) La CONSTANCIA (1) será utilizada en el caso de RTR únicamente para los supuestos de fuga y negativa de firma. b) En caso de intervención se niegue a firmar (1 y 4) o fuga (1, 4 y 5), el Inspector dejará constancia expresa del hecho.

**ACTA DE INTERVENCIÓN** (Aplicable solo a RTR) Fecha: 15/04/16 Hora: 18:31

NEGATIVA ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Lic. Cond.  T.U.C.  Tarjeta Prop.  SOAT / CAT  Revisión Tec.  Credencial  Permiso de Operación

DE HABER MEDIO PROBATORIO INDICAR: Filmico  Fotográfico  Otros  Especificar:

Señor Inspector, recuerde que la presente Acta de Control se impone en la jurisdicción de Lima Metropolitana y deberá remitirse para su registro dentro de los (02) días hábiles. Las firmas deberán ser las mismas consignadas en su Documento Nacional de Identidad (3,4,5). El campo (2) no aplica para infracciones Prof. Trans. Personas ( Col 2).

Copia sin valor legal

enotria s.a.

ACTA DE CONTROL N° C 1128413

1975

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**DATOS DEL INTERVENIDO**

Apellidos y Nombres / Razón Social: JUNO HUBER  
 Tipo de documento: 42029273  
 Dirección: SAN MARTIN DE PORO  
 Distrito: SAN MARTIN DE PORO  
 Código distrito: 31

**N° DE LICENCIA DE CONDUCIR**

42029273

**CLASE / CATEGORIA**

A I  A II  A III  A IIIa  A IIIb  A IV  B I  B II  B IIa  B IIb  Militar  Internacional/Extranjera

**FECHA DE INFRACCIÓN**

31/08/16

Para mayor información visite la página web [www.pit.gov.pe](http://www.pit.gov.pe)

Horas: 018  
 Minutos: 310

**N° DE PLACA DE RODAJE**

3 2 778

**DATOS DEL CONDUCTOR**

Apellidos y Nombres: JUNO CASTAÑO HUBER  
 N° DNI: 42029273  
 Dirección: SAN MARTIN DE PORO  
 Distrito: SAN MARTIN DE PORO

**LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

Avanzada / Al Calle: SAN MARTIN DE PORO  
 Referencia: 2000-1773  
 Distrito: SAN MARTIN DE PORO

**PERSONA AUTORIZADA A PRESTAR EL SERVICIO (2)**

Apellidos y Nombres / Razón Social: JUNO HUBER  
 Código de ruta: 42-28

**DATOS DEL INSPECTOR**

Nombres y Apellido: JORGE OCHOA LUNA  
 Código: 9159221182

**FIRMA COMPLETA DEL INTERVENIDO (3)**

**FIRMA COMPLETA DEL INSPECTOR (3)**

**FIRMA COMPLETA DEL ENCARGADO DEL OPERATIVO O GRUPO (5)**

**OBSERVACIONES / MANIFESTACION DEL INTERVENIDO**

**OBSERVACIONES DEL INSPECTOR**

**CONSTANCIA (1)** DE FIRMA  NEGATIVA DE FIRMA

**NEGATIVA ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Le. Cost:  TUC  Taja Prop  SOA/ECAT  Pasajero Itc  Ciudadanía  Permiso de Operación

**ACTA DE INTERVENCIÓN** Fecha: Hora:

**NEGATIVA ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Le. Cost:  TUC  Taja Prop  SOA/ECAT  Pasajero Itc  Ciudadanía  Permiso de Operación

**DE HAZER MEDIO PROBATORIO REGISTAR:** Fímico  Fotográfico  Óptico  Electrónico

Señor Inspector, recuerda que el presente Acta de Control se inscribe en la plataforma de Lima Metropolitana y deberá remitirse para su registro dentro de los (02) días hábiles. Las firmas deberán ser las mismas consignadas en el Documento Nacional de Identidad (DNI). El campo (2) no aplica para infracciones Fines, Fines, Personas (Cód. 2).

N° C 1128413

Firma de la Gerencia de Transporte Urbano Municipalidad Metropolitana de Lima

**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Resolución de sanción.

**NÚMERO DE RESOLUCION:** 176-056-01255878

**FECHA DE INFRACCION:** 31 de agosto del 2016.

**FECHA DE EMISION:** 15 de noviembre del 2016

**FECHA DE NOTIFICACION:** 26 de noviembre del 2016

**ENTIDAD QUE EMITIÓ:** Servicio de Administración Tributaria

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

Ítem	Marcar	
	Si	No
En la ordenanza N° 1974 en su artículo 5° numeral 50 nos establece lo siguiente: Es el acto administrativo emitido por la Sugerencia de Fiscalización de Transporte mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones de las normas del servicio de transporte público regular de personas y las condiciones de acceso y permanencia.	<b>X</b>	

**Interpretación:**

Podemos observar que en la resolución de sanción emitida por el Servicio de Administración Tributaria fue emitida en el mes de noviembre y la infracción fue cometida en agosto, casi tres meses después de haber cometida la supuesta infracción.

La ley N°27444 en el artículo 38° estipula que el plazo máximo para emitir una resolución es de 30 días hábiles, lo mismo señala la Ordenanza Municipal N°1974 en el artículo 92° numeral 1 la cual establece del mismo modo de que el plazo máximo para la resolución es de 30 días hábiles.

Sin embargo el Servicio de administración tributaria considera que si el descargo fue desestimado se puede proceder a emitir una resolución de sanción.



**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Sentencia del Tribunal Constitucional

**NÚMERO DE SENTENCIA:** N° 0090-2004-AA/TC

**FECHA DE EXPEDICION:** 2004

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

Ítem	Marcar	
	Si	No
[...] la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad [...], el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando las mismas contienen sanciones.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Interpretación:**

Como señala la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la debida motivación es un derecho que le corresponde al administrado y que al momento de plasmalo en una resolución administrativa no solo se debe considerar el citar normas jurídicas, reglamentos y ordenanzas. Sino que debe existir una fundamentación concreta entre los hechos suscitados y la aplicación de la sanción.

Este Tribunal también menciona que ello se debe tener en la observación más aun cuando se refiere a sanciones administrativas, que van aplicar una multa o restringir algún derecho. Debe existir la certeza de la comisión de una infracción para que esta sea sancionada de lo contrario se estaría abusando de la potestad sancionadora y vulnerando los derechos del administrado.

Para finalizar debemos tener seguridad jurídica y certeza para la aplicación de una sanción administrativa.



**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Resolución de sanción.

**NÚMERO DE RESOLUCION:** 176-056-01361897

**FECHA DE INFRACCION:** 15 de abril del 2016

**FECHA DE EMISION:** 27 de febrero del 2017

**FECHA DE NOTIFICACION:** 03 de marzo del 2017

**ENTIDAD QUE EMITIÓ:** Servicio de Administración Tributaria

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Corroborar de qué manera se garantiza el plazo razonable establecido por ley al momento de emitir la resolución de sanción durante un procedimiento administrativo.

Ítem	Marcar	
	Si	No
1.- ¿Debe cumplirse el plazo establecido en la ley N°27444 al momento de emitir una resolución de sanción?	X	

**Interpretación:**

Podemos observar que en la resolución de sanción emitida por el Servicio de Administración Tributaria fue emitida en el año 2017 y la infracción fue en el año 2016, casi un año después de haber cometida la supuesta infracción.

La ley N°27444 en el artículo 38° estipula que el plazo máximo para emitir una resolución es de 30 días hábiles, lo mismo señala la Ordenanza Municipal N°1974 en el artículo 92° numeral 1 la cual establece del mismo modo de que el plazo máximo para la resolución es de 30 días hábiles.

Con ello nos damos cuenta que el Servicio de administración tributaria tiene una deficiencia en cuanto al momento de emitir una resolución de sanción, ya que no cumplen con los plazos establecidos tanto en la Ley como en su Ordenanza Municipal, siendo ello un derecho que le asiste al administrado.

**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Acta de Control.

**NÚMERO DE ACTA DE CONTROL:** C1128413

**FECHA DE INFRACCION:** 31 DE AGOSTO DEL 2016

**ENTIDAD QUE EMITIÓ:** Gerencia de Transporte Urbano de Lima Metropolitana.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

Ítem	Marcar	
	Si	No
Las actas de control deben contener todos los datos mencionados: los datos del infractor, el casillero para poder indicar el código de la infracción, el casillero donde indique la placa, los datos del inspector municipal en este caso sería del Policía, las observaciones que el policía indique al momento de la intervención, la firma del conductor o del cobrador, la firma del policía, y por último se le agrega el nombre de la empresa de transporte.	<b>X</b>	

**Interpretación:**

Podemos observar que en esta acta de control no existe la firma del intervenido por la supuesta infracción, tampoco está la firma del encargado del operativo, en las observaciones del inspector se repite lo que dice la tabla de infracción de la Ordenanza N°1974, mas no relatan los hechos que realmente sucedieron al momento de la intervención.

En la Ordenanza en mención nos señala en el artículo 85° el contenido del acta de control, la cual establece que el acta de control debe estar correctamente llenada para que sea válida, de no ser así el acta de control será nula.

En la ley N°27444 en artículo 3° numeral 4 nos señala que la motivación es un requisito del acto administrativo y en el artículo 6° nos hace mención de que el acto administrativo debe contener una correcta motivación fundada en derecho.

Podemos señalar que las mayorías de las actas de control emitidas por un inspector municipal no cumplen con los requisitos de validez del acto administrativo que señala la ley N°27444.

**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Acta de Control.

**NÚMERO DE ACTA DE CONTROL:** C1034669

**FECHA DE INFRACCION:** 15 de abril del 2016.

**ENTIDAD QUE EMITIÓ:** Gerencia de Transporte Urbano de Lima Metropolitana.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar de qué manera se garantiza la debida motivación en un procedimiento administrativo al momento del levantamiento de un acta de control.

Ítem	Marcar	
	Si	No
Las actas de control deben contener todos los datos mencionados: los datos del infractor, el casillero para poder indicar el código de la infracción, el casillero donde indique la placa, los datos del inspector municipal en este caso sería del Policía, las observaciones que el policía indique al momento de la intervención, la firma del conductor o del cobrador, la firma del policía, y por último se le agrega el nombre de la empresa de transporte.	<b>X</b>	

**Interpretación:**

Podemos observar que en esta acta de control no existe identificación del intervenido por la supuesta infracción, tampoco está la firma del intervenido y tampoco hay toma fotográfica, en las observaciones del inspector se repite lo que dice la tabla de infracción de la Ordenanza N°1974, mas no relatan los hechos que realmente sucedieron al momento de la intervención.

En la Ordenanza en mención nos señala en el artículo 85° el contenido del acta de control, la cual establece que el acta de control debe estar correctamente llenada para que sea válida, de no ser así el acta de control será nula.

En la ley N°27444 en artículo 3° numeral 4 nos señala que la motivación es un requisito del acto administrativo y en el artículo 6° nos hace mención de que el acto administrativo debe contener una correcta motivación fundada en derecho.

Podemos señalar que las mayorías de las actas de control emitidas por un inspector municipal que no cuentan con la identificación del conductor y no tienen toma fotográfica se evidencia de que no existió fiscalización o intervención alguna al conductor, siendo así que no se está cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.

**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

**NÚMERO DE ARTÍCULO:** IV NUMERAL 1.2

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 2017.

**OBJETIVO GENERAL**

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

Ítem	Marcar	
	Si	No
[...] 1.2. Principio del debido procedimiento señala "los administrados gozan de todos los derechos y garantías al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". [...]	X	

**Interpretación:**

La Ley N°27444 señala al debido procedimiento como un principio fundamental que posee toda persona, la cual comprenden los siguientes derechos: poder refutar los cargos que se le imputa, ser notificado correctamente y en los plazos establecidos por ley, a poder acceder a los expedientes administrativos, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, toda entidad pública debe regirse por este principio para que así se respeten los derechos del administrado.

Podemos decir que el Servicio de administración tributaria y la Gerencia de transporte urbano, son ajenos a este principio fundamental, ya que no cumplen con un adecuado procedimiento administrativo sancionador hacia los administrados.

Para finalizar este principio del derecho administrativo limita la potestad sancionadora del Estado.



**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Pleno Jurisdiccional Distrital

**MATERIA:** Contencioso Administrativo

**FECHA:** 2015

**OBJETIVO GENERAL**

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

Ítem	Marcar	
	Si	No
[...]No es correcta declarar improcedente por falta de legitimidad para obrar la impugnación del propietario del vehículo que aún no ha sido considerado responsable solidario por cuanto el propietario del vehículo tiene legitimidad para obrar en un procedimiento administrativo sancionador por igualdad procesal y en atención al debido procedimiento"[...].	X	

**Interpretación:**

Este acuerdo plenario se tuvo como punto de reunión el discutir sobre la procedencia de la impugnación que realice el propietario de un vehículo ante la entidad pública cuando aún no ha sido notificado, llegando al acuerdo de que no existe una falta para legitimidad para obrar por parte del propietario del vehículo, ya que al vulnerarse el derecho de ser correctamente notificado o en el plazo correspondiente le otorga legitimidad para impugnar.

Viéndose el propietario en un estado de incertidumbre, ya que al ser imputado como responsable solidario este tendría que realizar el pago de la multa y si en su defecto no pagase se ejecutada una medida cautelar de forma de secuestro conservativo de vehículo de su propiedad.

Podemos observar que el debido procedimiento siempre va estar presente en todo proceso administrativo y el cual debe ser respetado por la entidad pública, como lo menciona el pleno debe existir una igualdad procesal entre las partes.

**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Sentencia del Tribunal Constitucional.

**NÚMERO DE SENTENCIA:** N° 00156-2012-PHC/TC

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 2012

**OBJETIVO GENERAL**

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

Ítem	Marcar	
	Si	No
[...]La aplicación de una sanción Administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración en esa medida se encuentra condicionada en cuanto a su propia validez, al respeto de la constitución, al de los principios constitucionales y esencialmente a la observancia de los derechos fundamentales que posee el administrado[...]	X	

**Interpretación:**

Esta sentencia nos hace mención de la manifestación de la potestad sancionadora del Estado al momento de una aplicación de una sanción administrativa y de los requisitos de validez que esta debe contener.

Por ello es importante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco jurídico y en la Constitución como también los principio del derecho administrativo que se encuentra regulado en la ley N°27444.

Si bien la potestad sancionadora que tiene el Estado y que le ejerce a través de sus entidades públicas, mantiene también limites los cuales se encuentran recogidos en el debido procedimiento.

Para finalizar podemos decir que el debido procedimiento es parte fundamental de un procedimiento administrativo sancionador.

**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Constitución Política del Perú.

**NÚMERO DE ARTÍCULO:** N°139 numeral 3.

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 1993

**OBJETIVO GENERAL**

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

Ítem	Marcar	
	Si	No
[...] 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. [...].	X	

**Interpretación:**

El debido proceso como bien lo señala la Constitución Política del Perú es un principio y garantía fundamental que posee toda persona, la finalidad del debido proceso es garantizar el cumplimiento de los procedimientos legales para que así se pueda emitir una adecuada resolución.

Es así que en la Ordenanza N°1974 nos menciona que a partir del levantamiento de un acta de control se da inicio a un procedimiento administrativo sancionador, sin embargo la administración inequívocamente considera que debería darse de esta forma, pero considero que deben darse actuaciones previas o investigaciones previas antes de imponer una sanción.

Para finalizar considero que el debido proceso se debe dar desde el inicio del procedimiento sancionador hasta la resolución que pone fin en el ámbito administrativo.

**GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Sentencia del Tribunal Constitucional.

**NÚMERO DE SENTENCIA:** EXP. N°01873-2009-PA/TC

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 2009

**OBJETIVO GENERAL**

Sostener la afectación del Principio del debido procedimiento administrativo en un procedimiento sancionador por infracciones de transporte calificado por la autoridad administrativa.

Ítem	Marcar	
	Si	No
[...] De otro lado, sin ánimo de proponer una definición, conviene precisar que el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar y, de ser el caso, sancionar supuestas infracciones cometidas como consecuencia de una conducta ilegal por parte de los administrados [...].	X	

**Interpretación:**

Esta jurisprudencia nos hace mención de que debe existir una investigación previa antes de que se inicie a un procedimiento administrativo sancionador por parte de la entidad pública administrativa, una vez investigado la supuesta infracción se debe imponer una sanción al infractor.

Caso contrario se observa en la Ordenanza N°1974, ya que esta nos señala que con solo la emisión del acta de control impuesta por el inspector Municipal se da inicio a un procedimiento administrativo sancionador.

La sentencia nos da entender, que con la previa investigación la entidad pública va tener la certeza de si se cometió o no la comisión de la infracción, la identificación del infractor y quien es el obligado de pagar la multa.

Para finalizar podemos decir que el debido procedimiento es parte fundamental de un procedimiento administrativo sancionador.